

Monografía de pregrado

Por: Juan Sebastián Camargo Duque

La educación jurídica contractual y su rol dentro de la formación de abogados dentro del  
espectro colombiano

Tutor: Andrés Palacios Lleras



Bogotá D.C

## I. Tabla de contenidos

<b>I. Tabla de contenidos</b> .....	2
<b>II. Resumen</b> .....	3
<b>IV. Estado del arte</b> .....	6
<b>A. Sobre los diferentes tipos de educación jurídica contractual</b> .....	6
I.    La educación casuística .....	7
II.   El modelo alemán .....	12
III.  El modelo francés .....	18
<b>B. El desarrollo del sistema educativo jurídico en Colombia</b> .....	23
I.    La política estatal .....	23
II.   El sistema híbrido colombiano.....	26
III.  Cuadro comparativo.....	31
<b>V. Metodología de investigación</b> .....	34
<b>A. Trabajo de campo e ítems de estudio</b> .....	34
<b>B. Hipótesis</b> .....	34
<b>VI. Desarrollo</b> .....	35
<b>I. Resumen resultados</b> .....	35
<b>VII. Análisis</b> .....	37
<b>VII. Conclusiones</b> .....	50
<b>VIII. Bibliografía</b> .....	52
<b>IX. Anexos</b> .....	54
<b>I. Apuntes de clase profesor A</b> .....	54
<b>II. Apuntes de clase profesor B</b> .....	59
<b>III. Apuntes de clase profesor C</b> .....	64

## II. Resumen

*Esta monografía estudia la educación jurídica de la materia de contratos en la Universidad del Rosario, para identificar y clasificar los métodos de enseñanza que predominan en el contexto de la formación de abogados de dicha universidad. El estudio se centra en una primera parte en los sistemas de enseñanza por fuera de Colombia, se estudian en concreto Alemania, Francia y Estados Unidos. En una segunda parte, se estudia la legislación de la enseñanza del derecho en Colombia. En tercera medida se agregan los contenidos de tres profesores de la Universidad del Rosario y se hace el correspondiente análisis de acuerdo con lo investigado anteriormente. El propósito de este escrito es el de generar reflexión en torno a la educación jurídica en Colombia y propuestas para seguir mejorando nuestro sistema.*

*This monograph is about the teaching of contract law at the Universidad del Rosario to identify and classify the teaching methods that predominate in the context of lawyer's formation. The study focuses in the first part on education systems outside Colombia, specifically Germany, France and the United States. A Second section about the Colombian regulation on legal education and how these may affect the quality from our universities. Thirdly, the contents of three professors from the Universidad del Rosario are added and the corresponding analysis is carried out in accordance with the information given in the first two sections. The purpose of this writing is to generate reflection on legal education in Colombia and proposals to continue improving our system.*

### **III. Introducción**

La educación legal propende por el desarrollo de las capacidades de los individuos para que obtengan los requisitos para ser abogados. Dicha educación puede variar conforme a la cultura jurídica a la que pertenezca el país, los objetivos que se proponen los modelos que la implementan para con sus estudiantes y los insumos que reciben. A su vez, la educación legal es uno de los factores que determina la calidad de juristas que egresan cada año. Tiene un impacto fundamental cuando el abogado ingresa al mundo laboral ya que dependiendo del sistema del que provenga puede tener mayor facilidad para el ejercicio de la profesión en ciertos campos. Por ejemplo, en el sistema alemán para optar para el título de abogado exige adquirir experiencia profesional. En el sistema francés se prefiere exigir un máster 1 para optar por el título y haber aprobado el examen de la barra. Por lo tanto, son sistemas de educación distintos, con técnicas distintas, pero con un mismo fin.

La investigación de esta monografía se centra en el tipo de educación legal que los estudiantes de la Universidad del Rosario reciben en materia de contratos. El contrato es una institución jurídica del derecho privado que regula las relaciones entre personas, y hoy es una institución transversal a prácticamente todas las áreas del derecho. Es de agregar que el contrato es una figura que obedece a diferentes visiones, y a su vez éstas pueden determinar la forma en la que se entiende esta institución. El contrato en sí mismo tiene vida, nace, y se ejecuta, siendo uno de los pilares fundamentales de la organización de nuestras sociedades modernas. Los encargados de desarrollar, proteger y modernizar el derecho de contratos (conforme a los problemas de la actualidad) son las generaciones de abogados que vendrán.

Puede haber distintas formas de enseñar una misma institución, ya que la libertad de cátedra es un derecho constitucional que protege la autonomía e independencia del docente que le permita dictar la materia de su especialidad conforme a sus ideas y convicciones. Esto genera que el estudio de técnicas y contenido de una enseñanza dentro de una misma institución sea relevante, ya que puede haber diferencias sustanciales entre un curso y otro.

En el caso del contrato considero que hay tres grandes vertientes que destacan. Una educación jurídica tradicional, conforme a nuestra cultura jurídica europea continental que se centra en la verificación de la naturaleza del contrato y su régimen aplicable. En segundo lugar, un enfoque mucho más casuístico, utilización de las fuentes de derecho para resolver casos y

la redacción de contratos como una preparación para la vida profesional. En una tercera vertiente, existe un enfoque mucho más filosófico, en vez de clasificar el contrato o redactarlo se da prelación a un entendimiento teórico de la institución, de los valores, la evolución histórica y el detenimiento en el estudio de cada elemento que forma un contrato y su razón de ser.

El estudio se vuelve más relevante cuando evidenciamos que dependiendo de estas distintas vertientes, el joven jurista tendrá distintas aproximaciones a una misma institución. Teniendo en cuenta que el derecho tiene un campo de acción amplio, el estudiante dependiendo de la educación jurídica que haya recibido puede tener más afinidad por ejercer alguna forma particular del derecho. Es decir, de acuerdo con la educación que una persona haya recibido, posiblemente tenga más afinidad por ejercer el derecho como un abogado representante de parte, juez o doctrinante.

Para el desarrollo de este estudio se acudió a tres clases de contratos dictadas por diferentes docentes de la Universidad del Rosario. La Universidad del Rosario es una de las más antiguas y prestigiosas universidades en Colombia. La visión que tiene es de ser *“una universidad sostenible que promueve experiencias generadoras de conocimiento para todos los miembros de su comunidad, que forma líderes con compromiso social y vocación humanista, internacional e intercultural que se extiende más allá de las fronteras”* (Rosario, 2018). Además de ser una universidad de mucha tradición, es una universidad que pregona por la innovación y acoplarse a los problemas del mundo actual, de ahí su slogan *“nova et vetera”*. El perfil del estudiante rosarista *“es el de una persona consciente de su dignidad, con una profunda formación ética, espiritual y social, con un alto sentido de autoestima y responsabilidad, que en conjunto con su capacidad de investigación y raciocinio, con un conocimiento riguroso y un sentido apropiado de lo que el Rosario significa para el país, obra siempre de acuerdo con las sanas costumbres y actúa en el ejercicio de su quehacer diario como un verdadero orientador y servidor de la sociedad”* (Rosario, 2018).

Lo anterior me lleva a la siguiente pregunta de investigación:

Respecto de la educación jurídica contractual en la Universidad del Rosario. ¿Cuál es el modelo preponderante para el desarrollo de habilidades de los estudiantes? ¿Cuáles son las bases que tiene los estudiantes para entender el contrato? ¿Cuál es ideal de profesional por el que propende nuestra universidad?

## **IV. Estado del arte**

Para el desarrollo de esta sección se acapararán los textos más relevantes sobre la educación jurídica, no se limitará en materia contractual y se enfocará en el modelo estadounidense, europeo y su acople en el medio colombiano.

### **A. Sobre los diferentes tipos de educación jurídica contractual**

El derecho es una carrera con muchas posibilidades en el campo de ejercicio. Como es bien sabido un licenciado de derecho puede ejercer sus funciones como funcionario público, abogado de parte, juez, notario, doctrinante o investigador jurídico, entre otras.

La literatura sobre la educación jurídica en Colombia es escasa, sin embargo, existen artículos como los de Mauricio García y María Adelaida Ceballos donde tratan el asunto. Los autores tratan en su estudio comparativo México, Estados Unidos, Colombia y Alemania. Conforme a esto identifican tres modelos de educación jurídica. Un modelo estatal, colegiado y mercantil, en la que las fuentes de control son respectivamente el Estado, los colegios de abogado y el mercado. En el caso del modelo mercantil las oportunidades de acceso a la educación se rigen en su mayoría por la capacidad económica de los estudiantes, mientras en el estatal es preeminentemente gratuito. El ideal de profesión tanto en el modelo mercantil como colegiado es ser litigante, mientras en el modelo estatal es el funcionario público o juez. (Ceballos Bedoya & García Villegas , 2021).A continuación, evidenciaremos las escuelas jurídicas, con mayor preponderancia referente a la forma en la que se estudia el derecho. Seguidamente, evidenciaremos las escuelas jurídicas, que hacen mayor referencia a la forma en la que se estudia el derecho.

## I. La educación casuística

Para estudiar el primer enfoque debemos remontarnos a la educación jurídica angloamericana. El ciclo de estudios empieza una vez concluido el bachillerato, a la edad de 18 años el estudiante debe realizar el SAT. El puntaje obtenido en dicho examen determina la calidad de universidad a la que podrá asistir. El estudiante debe estudiar el pregrado durante cuatro años, dichos estudios pueden pertenecer a cualquier disciplina ya sea economía, ciencias políticas o comunicación, en este punto se obtiene un B.A o B.S que permite el acceso a la escuela de leyes<sup>1</sup>. Es decir, el derecho en Estados Unidos es un post grado. Una vez terminados los tres años de estudiar en la escuela de derecho, el estudiante puede aspirar al examen de la barra. El examen de la barra en Estados Unidos tiene ciertas particularidades, como la falta de unanimidad de sustancia y criterio, ya que cada Estado cuenta con su respectiva prueba y legislación (Cobiella, 2014)

Los orígenes de la educación casuística no son exclusivos de la tradición norteamericana. Para estudiar sus orígenes hay que remontarnos a la antigua roma. El sistema casuístico jurisprudencial era uno de los elementos principales del espíritu del derecho romano histórico. (Toller, 2004). En la educación jurídica continental del siglo XIX se vieron avances importantes en este método de educación, que son una influencia importante para su consagración en Estados Unidos. En Alemania por medio de las clases de Rudlof Von Ihering en 1847 ya había comenzado a utilizar el método experimental y socrático. El congreso alemán de Juristas (de Mainz en 1863) presentó un proyecto propiciando la reforma de los estudios de derecho, se insistió en la formación práctica y la fundación de una clínica jurídica para atender la necesidad de adquirir conocimiento práctico. (Toller, 2004)

Christopher Columbus Langdell fue el precursor principal del método práctico en Estados Unidos para el estudio del derecho. Para el desarrollo de su metodología decidió substituir lecturas y libros de textos por casos objeto de estudio en las universidades. Curiosamente fue en 1880 en la universidad de Harvard, en el curso de contratos que Langdell tuvo la oportunidad de aplicar su método. La metodología tiene dos ideas madre: gnoseología jurídica de matriz positivista y la pedagogía del derecho. (Perdomo R. P., 2017)

---

<sup>1</sup> Para ingresar a la escuela de abogados al joven aspirante a jurista le harán un examen LSAT que corresponde a evaluar sus capacidades de lectura crítica para ver si puede ingresar a la escuela de abogados.

Langdell entendía que el método del caso era llevar al estudiante a adquirir por sí mismo la lógica jurídica requerida, mediante su trabajo personal y una discusión metódicamente dirigida, no tanto el conocimiento, sino más bien el espíritu jurídico, partiendo de un caso concreto, y teniendo como meta llegar a un principio de derecho. Intenta que los insumos sean como datos de problemas a resolver, para descubrir inductivamente el principio de derecho aplicable (Toller, 2004). Teniendo como finalidad la formación de abogados prácticos, por medio del debate de las posibles soluciones a los casos y sobre el camino se percató que, dependiendo de la complejidad de este, podía cambiar la solución y la doctrina que consideraba aplicable. Langdell consideraba que el derecho era una ciencia. Pero ese no era su aporte más importante. Langdell aportó lo que se considera el método científico dentro de la enseñanza del derecho. (University of Pennsylvania, 1907)

Las ventajas de este tipo de enseñanza tiene como protagonistas el desarrollo del método científico, la pedagogía el pragmatismo y el desarrollo histórico. El método científico, tenía temas revolucionarios. Contaba con componentes pedagógicos ya que el estudiante debe participar en el proceso de aprendizaje, el método del caso a caso fue creado para producir un pensamiento creativo e independiente. Además, los casos pueden ser más interesantes para el estudiante y crear una fijación especial que los libros de texto no producen. En adición, permiten al estudiante resolver problemas prácticos, prepararlos para un trabajo que tendrán que desempeñar durante su carrera profesional. En ese mismo orden de ideas, es una escuela jurídica que fomenta el desarrollo de un pensamiento pragmático ya que el estudiante por medio de la resolución de casos puede darse cuenta de manera más sencilla el desarrollo de la ley. (University of Pennsylvania, 1907)

La propuesta de Langdell no se consolidó hasta 1920 en Estados Unidos. La crítica al método se fundamenta en dos sentidos. El método es objeto de críticas por su formalismo, al concentrar el análisis en el razonamiento jurídico y en la búsqueda de los principios a los cuales deben referirse las normas específicas, el método lleva a olvidar el elemento experiencial del derecho y su contexto económico, social o su dimensión ética. (Perdomo R. P., 2017) La otra crítica fundamental concierne a la clase socrática misma, la educación para la jerarquía. En realidad, bajo este método el profesor no construye sobre el conocimiento previo de los estudiantes, sino únicamente sobre la lectura del caso. (Perdomo R. P., 2017)

En Estados Unidos este tipo de enseñanza ha sido analizada por el profesor de derecho de la Universidad de Harvard Duncan Kennedy en su escrito "*Legal Education and the*

*reproduction of Hierarchy*". (Kennedy, 1982) En este texto Duncan Kennedy hace una reflexión sobre la experiencia de primer año en derecho. La carrera de derecho en Estados Unidos cuenta con un alto prestigio y para los estudiantes representa una oportunidad para mantener o elevar su estatus social. Acto seguido, explica el ambiente que se vive en la carrera de derecho, la competitividad entre los estudiantes y la exigencia de los profesores. El autor identifica dos tipos de profesores: los más flexibles, son aquellos que tienen una clase más liberal y parecen tener cursos menos intimidantes, usualmente los estudiantes se preocupan por la falta de rigor, que es esencial para aprobar los exámenes de la barra. Por otro lado, están los profesores conservadores en sus contenidos y en su pedagogía, pero con más rigor académico. Esto con el fin de explicar que el primer año de carrera y los profesores son esenciales para la formación ideológica del estudiante. (Kennedy, 1982)

Según Kennedy, durante el estudio de casos podemos encontrar dos tipos de casos "cold cases" y "hot cases". En primera medida un *cold case* hace referencia a la resolución de cualquier caso sin importar sus implicaciones políticas o emocionales. Este tipo de casos tiene la intención de indagar sobre lo que se ha dicho del tema, memorizar leyes y términos legales. Los *hot cases* son situaciones que tiene implicaciones moralmente difíciles para la resolución de casos, suele solucionarse mediante una discusión en clase, la reacción inicial suele ser ingenua, sin bases legales e irrelevante para lo que se supone los estudiantes están aprendiendo. Esta combinación es todo un reto para los estudiantes que consideran el *cold case* aburrido pero que se requiere aprender para ser un abogado y por otro lado el *hot case* es retador ya que el estudiante debe desligarse de sus reacciones iniciales y empezar a aplicar los recursos intelectuales que se supone ha aprendido (Kennedy, 1982).

Sobre los métodos de evaluación, Kennedy es bastante crítico. Usualmente se trata de evaluar a los estudiantes en tareas repetitivas que tendrán que utilizar en su carrera profesional. El problema yace en que los estudiantes pueden ser requeridos para encontrar una solución a un problema jurídico y no reciben ningún tipo de retroalimentación, el autor lo considera insensato desde el punto de vista pedagógico. Otra de las críticas yace en la jerarquización de notas, el autor lo considera sumamente irrelevante conforme a la futura carrera profesional del abogado. El autor propone que, si las escuelas de derecho invirtieran tiempo y dinero para agregar en las clases socráticas el desarrollo y entrenamiento de habilidades sistemáticas, con constante retroalimentación, podrían graduarse la mayoría de los estudiantes con un alto nivel

técnico que en la actualidad sólo es ostentado por una minoría en cada institución. (Kennedy, 1982)

Otra crítica de la educación legal Estado unidense ha sido el modelo de relaciones jerárquicas que presenta. Los estudiantes aprenden desde la escuela de derecho su posición frente a sus superiores (que vendrían siendo los profesores) y los hábitos que deben preservar como su manera de vestir, su forma de hablar, entre otras. Los profesores que ejercen como abogados, usualmente tienen secretarías y los estudiantes aprenden de esta relación laboral, el trato a sus superiores jerárquicos es entonces emulado por los estudiantes. Por último, otra idea interesante es la crítica que hace frente a la enseñanza de la doctrina sin tomar en cuenta las habilidades prácticas. Ya que el exceso de enseñanza teórica dificulta el desarrollo de habilidades necesarias en la vida real, los estudiantes gozan de pocas alternativas al momento de terminar la carrera de pregrado. En consecuencia, resulta poco llamativo para el estudiante recién graduado abrir una firma propia o trabajar en una firma pequeña o poco convencional, el estudiante buscará una firma grande que pueda ofrecerle beneficios como la financiación de post grados. El autor propone que si las universidades pudiesen renovar el currículo de estudios para que cada estudiante eligiese entre un currículo orientado a ser independiente o un trabajador. (Kennedy, 1982)

El ideal de profesional se evidencia en el desempeño de los graduados de Harvard que forman parte de las grandes firmas de abogados de negocios, son el tope de la profesión en Estados Unidos. Son abogados que desarrollan una muy buena comprensión de operaciones jurídicas complejas y son buenos en la planificación de las estructuras jurídicas de los negocios. Se mueven bien en transacciones y contratos, trabajo con la legislación y las regulaciones que afectan los negocios para sacar provecho de estas. Además, la educación langdelliana prepara para el litigio en tribunales superiores, no para las tareas transaccionales de los abogados de negocios ya que es un impacto indirecto de la educación que ejercita la mente en atender los detalles y a razonar con rigor. (Perdomo R. P., 2017)

Sin embargo, los recién graduados empezaron a tener problemas en la práctica, por ello las universidades introdujeron clínicas jurídicas, métodos de simulación, cursos de escritura y legislación y otras variedades de aprendizaje experiencial. Los métodos se han enriquecido, hoy existe una pluralidad de métodos de enseñanza, no existe un modelo puro, pero si existen rasgos predominantes. (Perdomo R. P., 2017) Aunque el primer año de derecho continúa siendo el baluarte de la herencia langdelliana, el único cambio sustancial es la

introducción del derecho constitucional. Además, los libros ahora tienen información más diversa, el *casebook* ideado por Langdell ha sufrido alteraciones a lo largo del tiempo. (Perdomo R. P., 2017)

## II. El modelo alemán

Alemania es un país en el que la educación jurídica contractual se ha desarrollado eminentemente bajo controles estatales y con acceso universal. Busca garantizar acceso a todo el mundo (siempre que se cumplan los requisitos). Para ser aspirante a la carrera de pregrado se debe haber terminado los estudios de bachillerato y se debe haber aprobado el examen de graduación. Una vez, se hayan culminado estos estudios es sencillo para el estudiante ingresar ya que no se requieren exámenes de admisión, además los costos de matrículas son bajos y el estado garantiza cupos a todos los estudiantes (Liebrecht, 2015). El ciclo de estudios explicado brevemente es una licenciatura de 3 años y fuertes exámenes estatales para ejercer la profesión de abogados<sup>2</sup>, no tenían la tradición de ofertar postgrados, sin embargo, han empezado a ofertarlos para la homogeneización de la educación jurídica en la Unión Europea.

La primera etapa de formación dura entre cuatro y cinco años, durante el primer año se cursan tres asignaturas, el derecho privado, público y penal. Dichas clases se llevan a cabo por medio de clases magistrales y en este punto se tiene en cuenta la praxis, es decir la resolución de casos. Estas son evaluadas generalmente por medio de exámenes escritos de dos horas y un trabajo domiciliario. El trabajo usualmente requiere a los estudiantes confeccionar la resolución de un caso en el que estos cuentan con cuatro semanas para escribir un concepto jurídico. Existen cursos y clases adicionales referentes a todas las áreas del derecho tales como asignaturas del derecho mercantil, del trabajo, procesal, propiedad intelectual, criminología, entre otras, con las que el estudiante puede profundizar conocimientos más allá de las tres grandes áreas del derecho que estudió a lo largo de su pregrado. Sin embargo, no forman parte de una exigencia para culminar los estudios y los estudiantes pueden o no tomarlos. (Paul, 1980)

Cuando los estudios universitarios llegan a su fin, los estudiantes deben presentar su primer examen estatal. Dicha prueba tiene dos componentes, un valor interno diseñado por la universidad con un valor del 30 % y otro externo con un valor del 70 %. La universidad califica su 30 % correspondiente, evaluando una tesis corta, participación en seminarios y en algunas universidades con exámenes escritos. Algunos, consideran que esta evaluación no tiene mayor

---

<sup>2</sup> Los exámenes estatales están conformados para que un selecto grupo se convierta en Juristas plenos o Volljurist.

relevancia y no otorga oportunidades profesionales ya que algunos empleadores han adoptado la práctica de ignorar la nota referente al 30 % y solo toman en consideración la nota referente al examen estatal que consideran menos arbitraria. (Ceballos Bedoya & García Villegas , 2021)

El examen que lleva a cabo el estado es diseñado por la evaluación judicial del Ministerio de justicia, los estudiantes tienen dos oportunidades para presentarlo. El examen está diseñado para evaluar el nivel de rigor analítico, visión estructural, capacidad de evaluación y observación de detalles (ya que suele ser casuístico), los exámenes se toman en un periodo de entre siete y nueve días y cada examen con una duración de 5 horas. (Ceballos Bedoya & García Villegas , 2021) Los estudiantes tienen acceso únicamente a las leyes alemanas. La calificación es anónima y no es dictada por profesores, estos solo tienen la capacidad de ayudar y proponer casos, sin embargo, todo el procedimiento es llevado a cabo por la oficina de cada Estado Federado en Alemania. (Paul, 1980)

Si no logran aprobar en estas dos oportunidades, nunca podrán ejercer ninguna subprofesión jurídica. Cabe recalcar, que los estudiantes que llegan a estas instancias ya pasaron por filtros bastante exigentes durante sus cinco años de estudios, por consiguiente, las tasas de éxito en estos exámenes son más bien altas. Los estudiantes que entran a presentar los exámenes son parte de una selección en específico. (Ceballos Bedoya & García Villegas , 2021)

Presentado el primer examen, los estudiantes reciben un certificado como juristas que les permiten ejercer ciertas funciones, sin embargo, están inhabilitados para ser jueces, abogados litigantes, fiscales o notarios. Irónicamente, esta etapa de la formación jurídica se llama el “*refendariat*”. Una vez hayan aprobado, deben trabajar durante dos años en el ámbito jurídico de su elección como en un juzgado civil, una corte penal, la fiscalía, una oficina gubernamental o un tribunal administrativo. Para entrar se hace una postulación y un proceso de selección para conseguir las vacantes más codiciadas, además se puede trabajar con un bufete de abogados, solo si el estudiante lo desea ya que es un proceso opcional. Al ser la formación de juristas un tema de interés público, el Estado es quien les paga durante estos dos años una suma de dinero bastante módica. (Paul, 1980) Una vez culminados esos dos años los juristas deben aprobar su segundo examen estatal que prepara la administración de cada Estado federal. La mayoría de los Estados conforman el examen con ocho pruebas escritas con un valor del 70 % y una prueba oral del 30 % basados en casos prácticos. (Ceballos Bedoya & García Villegas , 2021) Durante el examen escrito se evidencia que está completamente marcado por el pensamiento judicial, casi siempre se confecciona desde el punto de vista de un

tribunal sentenciador. Los contenidos de este examen suelen ser en menor medida sobre problemas académicos, hace énfasis en la resolución de casos y pueden hacer consideraciones respecto del derecho procesal que debieron haber aprendido durante el “*refendariat*”. (Paul, 1980)

Una vez culminados esos dos años los juristas deben aprobar su segundo examen estatal que prepara la administración de cada Estado federal. La mayoría de los Estados conforman el examen con ocho pruebas escritas con un valor del 70 % y una prueba oral del 30 % basados en casos prácticos. (Ceballos Bedoya & García Villegas , 2021) Durante el examen escrito se evidencia que está completamente marcado por el pensamiento judicial, casi siempre se confecciona desde el punto de vista de un tribunal sentenciador. Los contenidos de este examen suelen ser en menor medida sobre problemas académicos, hace énfasis en la resolución de casos y pueden hacer consideraciones respecto del derecho procesal que debieron haber aprendido durante el “*refendariat*”. (Paul, 1980) Durante la parte oral que hace referencia al 30 % de la nota, se hace una presentación de expedientes. Cada candidato recibe antes del examen un caso y debe prepararlo durante una hora en cuarto por separado, tiene acceso solamente a las leyes alemanas. Luego se le da un tiempo de 10 minutos para presentar sus respuestas (no puede leer mientras expone su solución del caso), debe explicar sus solución y problemas jurídicos y defender su posición ante el tribunal. (Paul, 1980)

Durante la parte oral que hace referencia al 30 % de la nota, se hace una presentación de expedientes. Cada candidato recibe antes del examen un caso y debe prepararlo durante una hora en un cuarto por separado, tiene acceso solamente a las leyes alemanas. Luego se le da un tiempo de 10 minutos para presentar sus respuestas (no puede leer mientras expone su solución del caso), debe explicar sus solución y problemas jurídicos y defender su posición ante el tribunal. (Paul, 1980)

Los exámenes son evaluados por jueces, fiscales y funcionarios públicos. Los estudiantes cuentan con dos oportunidades para aprobar el examen, aquellos que lo logran reciben el título de juristas plenos, lo que los habilita para acceder al colegio de abogados y aspirar a cualquier subprofesión jurídica.

Aunado a lo anterior, entre los estudiantes que presentan la prueba, solo el 15 % con mejores resultados pueden aspirar al cargo de funcionario público o del servicio público; aquellos que logran aprobar los exámenes con puntajes bajos tienen pocas posibilidades de posicionarse en el mercado laboral. Por ello, se arma una élite jurídica a la que solo los mejores

puntajes tienen acceso, estos son los escribanos, los jueces, fiscales y los juristas en los ministerios. (Liebrecht, 2015)

Alemania se ha caracterizado desde el siglo XVIII por un dualismo institucionalizado entre la teoría y la praxis, que se evidencia en las diferentes fases que debe superar el estudiante para convertirse en un jurista. Durante el desarrollo de la formación jurídica alemana se ha llegado a la concepción de emplear una “formación unitaria” (Paul, 1980).

Su intención es la formación de un jurista socializado en virtud de criterios unitarios a través de un currículo normado y de unos criterios de evaluación estrictos. Sin considerar los intereses del estudiante. Esto implica que en la escuela jurídica no se hace especial ahínco en la profundización de materia o áreas específicas del derecho, todos los estudiantes deben conocer de las grandes ramas del derecho como lo son el derecho civil, penal y público. En el último tiempo se han hecho reformas con miras en la posibilidad de que en los últimos años el estudiante alemán pudiese incluir electivas o seminarios, sin embargo, son reformas que han gozado de una menor relevancia tanto para las universidades como para los estudiantes. (Paul, 1980).

Este modelo ha sido un legado del estado prusiano para el estado alemán. El estado prusiano fue un estado racionalista que tuvo la necesidad durante el siglo XVIII de la codificación y un personal específicamente formado que pudiera manejar ese derecho con el fin de realizar las funciones ordenadas por el Estado. El Estado prusiano tomó a su servicio el jurista formado en derecho y lo convirtió en un “servidor de Estado”. Las universidades de entonces consideraron como poco científico el transmitir una técnica jurídica en lugar de los contenidos y la aplicación de los nuevos códigos. En respuesta el Estado originó una escuela propia llamada el “*refendariat*”, con este se fundó el examen estatal y la reglamentación autoritaria de la formación jurídica. Estas reglamentaciones hacen referencia a una educación rígida y por ello ceñida estrictamente a las necesidades de una burocracia uniforme y jerárquica. La presencia de las elites administrativas dentro del examen estatal tuvo cambios significativos dentro de la formación jurídica, tanto así que la dualidad se consolidó. En un sentido, con el tiempo el plano de la praxis fue teniendo mayor importancia a lo largo del tiempo. La forma en la que se logró unir la praxis y la teoría fue por medio de la científicidad del derecho. La ciencia del derecho era la integración de las disciplinas fundamentales como la política, ciencia de Estado, conocimiento filosófico e histórico de la legislación. (Paul, 1980)

En 2020, había 44 facultades de derecho en Alemania, 42 de ellas del sector público, que evidencia la fuerte presencia estatal en la educación jurídica. En adición, abrir programas nuevos no es sencillo debido a los estrictos requisitos impuestos por el Estado. (Liebrecht, 2015). La oferta de educación jurídica en Alemania es un monopolio y está estrictamente regulada por el Estado. Todas las facultades deben ir en consonancia con la ley de judicatura alemana y las normas establecidas por cada estado federado.

Los programas de derecho alemanes forman estudiantes para ser buenos jueces. Sus métodos y sus enseñanzas están encaminados para enseñarles a los estudiantes a argumentar y razonar de una manera denominada “*el estilo de redacción del dictamen jurídico*”. El estilo busca que los estudiantes resuelvan casos en concreto por medio de silogismos y la organización del tiempo. Hasta cierto punto, se detectan vacíos en los estudiantes sobre conceptos y doctrinas legales. Por ejemplo: la enseñanza sobre la noción del acto jurídico desde una perspectiva teórica no tiene nada que ver con la formación de juristas alemanes. Por ende, este sistema formativo no está encaminado a desarrollar reflexiones críticas o teóricas sobre el derecho. Por el contrario, trata de mostrar el derecho como una ciencia aplicada. Es decir que el joven jurista alemán debe manejar las estructuras normativas, hacer uso razonable de las técnicas de la interpretación y lograr aplicar normas desconocidas de manera coherente en casos de vanguardia. En consonancia a lo anteriormente explicado, en Alemania se le da prevalencia a la estructura mental antes que al conocimiento enciclopédico. Ergo, los juristas alemanes presentan un nivel de análisis sistemático alto, pero un nivel pobre en cuestiones de conocimiento general. (Liebrecht, 2015)

El sistema alemán ha enfrentado varias críticas sobre su incapacidad de preparar adecuadamente a los estudiantes para la práctica. En Alemania el Estado ha creado un modelo en el que se hacen marcadas separaciones entre lo práctico y lo teórico. Aun así, en los dos años en los que tienen que ejercer una subprofesión jurídica pueden conciliar esta separación, sin embargo, estas vacantes son en su mayoría formación para ser jueces o funcionarios públicos, no para ser abogados de parte. Es sumamente evidente la presencia del Estado alemán cuando el ideal es el jurista universal, es decir el ideal de jurista debe cumplir los parámetros establecidos por el mismo Estado. Es el reflejo de una ideología que pregonaba que los juristas, incluido el abogado de parte, deben servir a la administración de justicia en su totalidad. Caso contrario a nuestra cultura jurídica donde el abogado se debe a su cliente. (Liebrecht, 2015)

Luego, aquel que pretenda ejercer la profesión siendo abogado de parte debe reaprender todo en la práctica. En adición, gracias a la presencia del Estado alemán que insta por la formación de jueces y funcionarios las universidades alemanas han perdido su autonomía y sus derechos de libertad de cátedra frente a lo que se enseña y lo que se estudia. En adición, la pedagogía del profesor queda como un ítem relegado en la educación jurídica alemana. Las universidades buscan contratar profesores con importantes logros académicos y con habilidades en el campo en el derecho que se especializan. En países como los Estados Unidos donde se han ideado métodos como el socrático o el método casuístico aportado por Langdell, evidencia que la pedagogía ha tenido un mayor impacto dentro de otras escuelas jurídicas, por el contrario, no ha sido un tema central para la escuela alemana. Las instituciones alemanas por otro lado han decidido darle mayor libertad al estudiante, por ende, mayor responsabilidad por su educación, la institución espera que el estudiante logre adquirir los conocimientos requeridos por sus propios medios. Tanto así, que la presencia del alumno en el aula de clase no tiene mayor relevancia, siempre y cuando logre aprobar los exámenes finales de los que se hizo mención al principio del acápite.

### III. El modelo francés

La educación jurídica francesa está caracterizada por los siguientes puntos: una enseñanza pública, gratuita, sin selección (a priori), las universidades están en constante competencia con lo que se llaman las grandes escuelas como Science po y la Escuela de Comercio. La estructura del programa de derecho es igual que en Alemania, una licencia de derecho para los primeros tres años. Luego los respectivos postgrados master 1 y master 2 con la duración de un año cada uno<sup>3</sup> y la presentación de un examen para pertenecer a la barra de abogados.

Los métodos de evaluación suelen ser exámenes finales con dos posibles ejercicios uno eminentemente doctrinal que trata sobre la elaboración de un texto conforme a los temas presentados por el profesor y otro que se trata sobre la resolución de un caso. Los estudiantes de derecho privado suelen prepararse para la resolución del caso ya que es más práctico y con la ventaja de la posible utilización del código. Por otro lado, entre los estudiantes de derecho público prefieren los exámenes doctrinales o incluso los profesores entregan dos temas doctrinales prescindiendo así del caso práctico.

Durante el semestre el estudiante tiene dos materias centrales y alrededor de 5 o 6 complementarias. Con dos trabajos dirigidos en general (en el caso del máster I), que son el apoyo de las dos materias centrales durante el semestre. En general, todas las materias gozan de alrededor de tres horas semanales, más el apoyo de los trabajos dirigidos con duración de hora y media semanales. Los trabajos dirigidos son dictados en su mayoría por estudiantes de doctorado o profesores (no de planta), que profundizan en los contenidos de clase. Además, representan alrededor de un 40% de la nota final, por lo que los estudiantes lo ven como una de las formas de aumentar su promedio. Semanalmente las grandes materias no dejan insumos ni temas a repasar por los estudiantes, caso contrario de los trabajos dirigidos donde los estudiantes deben preparar cada sesión leyendo un fascículo<sup>4</sup> que contiene los insumos de cada sesión. Dicho fascículo es elaborado por el profesor de cátedra. En el fascículo se encuentran sentencias nacionales y de la unión europea, leyes nacionales, directivas de la unión europea y

---

<sup>3</sup> Europa ha propendido por la armonización de títulos y la educación del continente, en virtud de la Unión Europea. La declaración de Boloña de 1999 (basada en la declaración de la Sorbona) propende por tres ciclos educativos (licenciatura, master y doctorado). Los Estados que han adoptado la estructura propuesta son Francia, Italia y Alemania (Pitseys, 2004). En Portugal y España su acogida no ha sido pronta, sin embargo, desde 2010 España ha hecho esfuerzos por su aplicación cediendo ante la Unión Europea. (Sancho, 2010)

<sup>4</sup> Un fascículo o "*fascicule*" es un texto entregado a los estudiantes con el conglomerado de toda la jurisprudencia, leyes, doctrina y trabajos adicionales que el estudiante debe seguir durante el semestre.

artículos doctrinales. Los trabajos dirigidos son muy útiles para los estudiantes ya que son una forma de práctica para el parcial final, ya que durante este se pueden entregar “*comentarios de sentencias*”, disertaciones y resoluciones de caso para que el respectivo profesor haga las correcciones necesarias, además da la posibilidad de tener una relación más personal entre estudiante y profesor, que es imposible de entablar con el profesor de cátedra ya que en el aula son alrededor de doscientos estudiantes.

Sin embargo, no desarrolla la pedagogía como la reforma lo establece, es más bien una clase de refuerzo donde el estudiante puede tener una mayor participación, pero ni el método ni las estrategias de enseñanza cambian significativamente. Es de resaltar que dicha reforma nunca tuvo la intención de minorizar la importancia del curso magistral, que seguía siendo la institución educativa central. Jacques Chevallier describe la clase magistral como el control de contenidos que debe memorizar el estudiante como mínimo, es decir, todos los temas vistos en los trabajos dirigidos deben ser la profundización de lo propuesto en la cátedra principal. (Chevallier, 2009)

En cuanto a su metodología, en Francia se ha tratado de preservar el método de enseñanza que se hereda desde el siglo XIX. Esto no quiere decir que no hayan evolucionado con el tiempo, en Francia han tenido varias reformas a la educación siempre tratando de conservar su educación tradicional. Entre esas podemos identificar la introducción de nuevas materias, (de manera facultativa en un inicio), y la preocupación estatal por el fortalecimiento de la pedagogía, institucionalizada por los trabajos dirigidos en 1954.

La persistencia del modelo tradicional de la enseñanza del derecho en Francia conlleva varias críticas de entre sus propios juristas ya que consideran incapaz de darle a sus estudiantes una formación práctica, conduce a la eliminación de todo aspecto crítico y a la eliminación de cualquier duda sobre las causas y efectos de los fenómenos jurídicos.

En mayo de 1968 Jean-Jacques Gleizal, propuso una reforma a la educación jurídica bastante radical: la adopción de un enfoque crítico implicaba el alejamiento del positivismo que era la doctrina jurídica predominante, por lo tanto, debía entonces recurrirse a las ciencias sociales para analizar el derecho como producción social, así como el incremento de la pedagogía en torno a estudiar la evolución del derecho y las instituciones (Chevallier, 2009) . Desde este aporte, la enseñanza jurídica francesa no ha hecho más que seguir tratando de

innovar por medio de la creación del DEUG<sup>5</sup> en 1973, la reestructuración de las licencias de derecho, los másteres y los doctorados en 1976, la reestructuración del doctorado en 1974, la reforma de los másteres en 1976, la reforma de febrero de 1997 y consecuentemente la reforma de 2002. Hasta llegar al “*Enfoque Truchet*” en enero del 2007 (Chevallier, 2009). Esto quiere decir que la enseñanza jurídica en Francia es tema de constante debate y cuenta con un gobierno y un ministerio de le educación activa que profiere constantemente las respectivas políticas públicas.

El modelo francés consta del estudio específico de materias de derecho y están en constante búsqueda de los investigadores jurídicos y generar un verdadero conocimiento de la regla. Por ello la finalidad de dicha educación no es la de formar profesionales de derecho como la norteamericana, los franceses tratan de educar juristas (Mekki, 2018). Para el desarrollo de su método de educación en Francia se han debido cuestionar constantemente ¿que hace a un buen jurista? Se ha llegado a la conclusión de que en tiempos modernos el buen jurista debe utilizar los recursos electrónicos que tiene a sus disposiciones y elegir bien los textos que utiliza, aquel que tiene un razonamiento acertado y tiene capacidades reflexivas significativas, entre sus habilidades están la búsqueda de información, seleccionar los contenidos encontrados y jerarquizarlos para luego sintetizarlos para presentarlos de la manera más atractiva y convincente (Mekki, 2018). Un jurista debe ser capaz de efectuar correctamente silogismos jurídicos, en un país como el francés la correcta utilización del método es clave para el desarrollo del jurista.

Así, la enseñanza cuenta con dos puntos fundamentales como lo son la enseñanza del método y la enseñanza de los contenidos. En general, se trata de crear mentes curiosas que intenten amoldar el derecho a un mundo de constante cambio y se interesa por resolver los problemas de su tiempo.

Dicha concepción tradicional ha sido menguada por la reforma “*enfoque Truchet*” que aboga por la profesionalización del derecho (Chevallier, 2009). Así entonces, esta reforma propone que durante los primeros tres años de licencia se forme al jurista y en el segundo ciclo de estudios que son los másteres se apunte a la profesionalización de los estudiantes por medio de la delimitación de materias en áreas específicas del derecho.

---

<sup>5</sup> Diplôme d'études universitaires générales

Dicha reforma recibió varias críticas, entre ellas, que en Francia se perdería la concepción tradicional de Napoleón, que instó a crear escuelas de derecho, se convertiría en simples escuelas profesionales, impartirían conocimientos operativos; cuando los estudios universitarios tienen por misión de otorgarle a sus estudiantes los conocimientos fundamentales lo suficientemente generales para permitir adaptaciones y reorientaciones posteriores; para que el estudiante pueda concretarlos según sus propias necesidades. (Chevallier, 2009)

Ha de agregarse que las facultades de derecho se han resistido a las reformas de la profesionalización y lo homogeneización de las guías universitarias. Las universidades han logrado conservar sus grupos de investigación. Además, las universidades han logrado preservar la preeminencia del curso magistral como se explicó anteriormente. Existe una disonancia entre el perfil que pretende educar la universidad y por el que propende el Estado. Afecta al estudiante en el sentido que aún cursará asignaturas profundamente teóricas y lejos está de aprender algo relacionado a las técnicas de profesionalización durante los primeros 4 años de estudios.

Se puede concluir que las facultades de derecho han optado por conservar su tradición jurídica y han logrado sobrevivir a pesar de las reformas estatales. Las facultades de derecho francesas nunca han gozado de un monopolio sobre la enseñanza jurídica, estas pueden ser enseñadas en las grandes escuelas como lo son las Escuelas de Comercio, de artes liberales, de ciencias políticas, empero se enseña de forma complementaria, el derecho no será el fundamento principal del ciclo de estudios en cuestión (Chevallier, 2009). Esto produce que haya una competencia y rivalidad fuerte no solo entre universidades, también entre universidades y las grandes escuelas, rivalidades que se traslada también entre los estudiantes. Ya que los estudiantes conocen los egresados con más probabilidad de conseguir puestos de trabajo, ya sea como funcionario público o en los gabinetes de abogados. Un claro ejemplo es que los estudiantes de Science Po tienen mayores probabilidades de ser funcionarios públicos, pero los estudiantes de la Sorbona que cursan el máster 2 de derecho público contencioso tienen mayor probabilidad de pasar exitosamente el examen para ser juez administrativo.

El debate sobre una escuela jurídica que forme profesionales o juristas no es indiferente frente a los contenidos dictados, de hecho, es uno de los campos más debatidos entre los juristas franceses. La escuela profesional propende por la enseñanza del derecho vigente, el contenido de textos legislativos, la jurisprudencia aplicable, entre otros, es decir la predominancia de la doctrina positivista. Sin embargo, la profesionalización no es incompatible con la

multidisciplinariedad, es posible la construcción de juristas y abogados. Las escuelas de derecho francesas han tenido una resistencia histórica a la multidisciplinariedad. En un inicio solo se enseñaba lo que conocemos el derecho privado, en exclusivo el código civil y derecho romano. No fue hasta 1819 que se introdujo el derecho público, cerro en 1822 y volvió a pertenecer en el plan de estudios en 1828, luego el derecho constitucional fue enseñado de manera ininterrumpida desde 1877. (Chevallier, 2009) Pero entre juristas, había el pensamiento que el verdadero derecho era el privado. Es por fuera de las facultades de derecho donde se desarrolló la historia del derecho, las ciencias políticas y administrativas o las políticas económicas. Estas empezaron a tomar mayor relevancia gracias a políticas estatales francesas, las políticas económicas fueron dictadas desde 1905, las ciencias políticas desde 1954.

Así, la multidisciplinariedad fue tomando mayor importancia hasta su consagración en 1973 donde esta era crucial para conseguir un diploma universitario. En la actualidad, se ha tratado de ampliar la multidisciplinariedad al primer ciclo de estudios<sup>6</sup>, aunque resistida por las facultades universitarias, que han preferido dar un camino de formación tradicional para sus estudiantes. La multidisciplinariedad ha sido un tema de debate recurrente entre las facultades de derecho y el Estado. La política pública Truchet se ha decantado por que los programas de licencia sean conformados preminentemente por las materias principales fundamentales para la formación de juristas y que aquellas se enfoquen en temas de derecho positivo para la formación de profesionales deben ser ofrecidas de manera accesoria. (Chevallier, 2009) Propuesta diferente de parte del ministerio que insiste en la multidisciplinariedad y en la escogencia de los cursos de acuerdo con los intereses del estudiante.

En general se puede llegar a la conclusión de que el Estado francés ha estado interesado en la profesionalización de la formación jurídica, mientras las universidades han sido más propensas a la formación de juristas, en la práctica la visión universitaria se ha impuesto.

---

<sup>6</sup> El primer ciclo es la licencia de derecho que tiene una duración de tres años.

## **B. El desarrollo del sistema educativo jurídico en Colombia**

### **I. La política estatal**

El Estado colombiano ha desarrollado su propia política pública para regularizar la enseñanza del derecho. Mediante actos legislativos como número 1 de 1918, se otorgó al Estado la facultad de exigir títulos para la idoneidad de la profesión de abogado. La ley 6 de 1928 establece que solo pueden obrar como apoderados en litigios siempre que estuviese inscrito como abogado. Conforme a las modificaciones de dicha ley, cualquier persona antes de 1928 podía actuar en representación de otra. Dicha ley fue ratificada en 1945 y solo permitió recibir procesos a aquellos que habían recibido el título de abogado de una facultad de derecho o que habían llevado a cabo procesos litigiosos durante un cierto periodo de tiempo (Villegas, 2010)

Posteriormente, el decreto 1189 de 1974 reglamentó aún más la materia. Para la apertura de un programa de derecho se requerían dos licencias: la laboral y de funcionamiento. La licencia de funcionamiento tenía requisitos más sustanciales que de forma.<sup>7</sup> Es de recalcar que el decreto 1189 fue derogado por la ley 30 de 1992 por considerarla contraria a la autonomía universitaria. (Villegas, 2010). El nuevo régimen consagra dos aspectos que promovieron la expansión de instituciones educativas superiores dentro del país.

En primera medida se encuentra que las instituciones educativas superiores deben obtener reconocimiento de personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional.<sup>8</sup> Nótese que los requisitos propuestos gozan de una índole más formal que material. En segunda medida dicha ley propende por el aumento de instituciones de educación superior debido a su regulación, se les otorgó a las facultades la posibilidad de la creación de extensiones,

---

<sup>7</sup> Los requisitos para la obtención de licencias eran los siguientes: un veinte por ciento del profesorado adscrito al programa de tiempo completo, de acuerdo con el tiempo de trabajo, profesores de materias básicas con experiencia como docente de al menos 5 años en la respectiva materia, tener una biblioteca jurídica no inferior a mil títulos, de los cuales el 50 % debe referirse a materias básicas, un plan de estudios conforme a las normas legales. El decreto 3200 de 1979 eliminó la licencia para iniciación de labores y fortaleció la licencia de funcionamiento, le agregó requisitos y especificó otros. Se pasó de requerir un 20 % de docentes de tiempo completo a un 25 %. (Villegas, 2010)

<sup>8</sup> La solicitud debía estar adjuntada a los siguientes documentos: I. Acta de constitución y hojas de vida de sus fundadores, II. Los estatutos de la institución, III. El estudio de factibilidad socioeconómica, IV. Los documentos que acrediten la efectividad y seriedad de los aportes de los fundadores, V. El régimen del personal docente, VI. El régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, VII, El reglamento estudiantil” (Villegas, 2010)

seccionales y convenios entre las instituciones. Estas normas fueron el resultado del desarrollo de la autonomía universitaria. En consecuencia, las universidades tuvieron la posibilidad de crear, organizar y desarrollar sus programas académicos. El decreto 1904 de 1994 reglamentó el sistema nacional de acreditación<sup>9</sup>.

En general los esfuerzos del estado en el último tiempo han sido con miras a fortalecer sus facultades de inspección y vigilancia. A partir del año 2001, el Estado adoptó una política más rigurosa para el cumplimiento de requisitos de estándares de calidad, creó el registro calificado cuyos requisitos de calidad se fijaron en el decreto 2802 de 2001. El decreto de 2001 fue el primer peldaño para que luego los estándares de calidad fueran aún más rigurosos conforme a la resolución 2566 de 2003, la resolución 2768 de 2003 y la ley 1188 de 2008 fueron los instrumentos legales para agregarle rigurosidad al registro calificado (Villegas, 2010)

Por lo tanto, en Colombia antes de la ley de 1992 el gobierno colombiano mostró algún interés por las materias que los estudiantes veían, los insumos académicos que podía ofrecer la universidad, la cantidad de docentes con la que esta podía contar. Sin embargo, desde la ley 30 de 1992 se ha preferido dar prelación a la autonomía universitaria. Los únicos requisitos que se refieren es cumplir con los estándares de calidad calificada y la acreditación de alta calidad sirve más como una distinción para la universidad y ganar prestigio en el mercado, que como un método de inspección y vigilancia por parte del estado. Ergo, en Colombia, no solo la educación jurídica ha sido regulada solo por el mercado, sino toda la educación jurídica superior. El Estado colombiano, a diferencia del Estado alemán no ha tenido una política pública activa sobre el perfil del abogado que se está formando. Esta decisión se ha delegado a las universidades.

Durante los últimos años, el gobierno colombiano ha parecido cambiar de política. Por medio de la ley 1905 de 2018 se dictaron las disposiciones que crearon el examen estatal para optar por el título de abogado. Es una manifestación de que el Estado colombiano está empezando a regular el mercado. En la sentencia C-138 de 2019, la corte constitucional tuvo

---

consagrado en los artículos 53 y 54 de la ley 30 de 1992. Se definió como acreditación *“el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su función social”*. Dicha acreditación es de carácter temporal y es otorgada por el consejo nacional de acreditación, que culminaba con una acreditación por parte del Estado. (Villegas, 2010)

que hacer un examen de la idoneidad y fines de la norma, en la que se especificó que *“reconoce que el objetivo fundamental del abogado es “colaborar en la defensa del valor de la justicia...”*. En este sentido, se destacaron varios aspectos que dan cuenta de la función social del abogado. De esta manera, se señaló que, si bien la abogacía se ejerce de forma libre en los términos del artículo 26 de la Constitución, el riesgo social que entraña su ejercicio implica para el Estado el deber de garantizar la idoneidad del mismo.” (Cantillo, 2019). Es decir, la corte reconoce la profesión del derecho como socialmente importante ya que este incide en el valor de la justicia, lo que hace que el gobierno al garantizar la idoneidad de la profesión, lo hace también con los valores sociales<sup>10</sup>. Este tipo de argumentaciones son las que típicamente ha hecho el gobierno alemán para justificar su reglamentación sobre la enseñanza jurídica. Es curioso que la jurisprudencia nacional haya adoptado esta visión para justificar el examen estatal de Colombia, sin tratar de afectar el derecho de autonomía universitaria.

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia confirmada por la C – 594 de 2019.

## II. El sistema híbrido colombiano

En Colombia el ciclo universitario de derecho está conformado usualmente por un pregrado de derecho, que consta de 10 semestres, es decir 5 años. Una vez finalizado el pregrado hay una oferta amplia de post grados, ya sea especializaciones (1 año) o maestrías (2 años). El último ciclo es el doctorado.

Los orígenes de nuestro modelo de educación jurídica los podemos encontrar en la Universidad de Boloña, una tradición jurídica heredada de los modelos españoles. Colombia vio nacer a sus primeras universidades, siendo la Universidad del Rosario una de ellas. El plan de estudios en 1826 era de seis años, incluía derecho romano, derecho canónico, derecho constitucional, político e internacional, economía política, principios de legislación universal y ciencia, principios de administración y principios de estadística (Perdomo R. P., 2002) . Además, no cualquiera podía ingresar a estudiar derecho en las universidades. En América Latina existió una clara conciencia de que los estudios jurídicos debían estar orientados a formar una élite jurídica. Por ello el programa priorizaba el derecho patrio y los saberes fundamentales de la formación política (Perdomo R. P., 2002).

En la década de 1970 se consolidó el movimiento de derecho y desarrollo. Estados Unidos hizo esfuerzos para socavar el malestar y atraso de la región por lo que envió misioneros del método casuístico. Un número mucho mayor de jóvenes profesores latinoamericanos (sobre todo de Brasil, Chile, Colombia y Perú) hizo maestrías y doctorados en derecho, o de alguna otra forma se familiarizó con la enseñanza del derecho en los Estados Unidos. Un buen número de profesores empezó a preparar materiales didácticos no tradicionales, y a usar “*clase activa*”. Un pequeño número se interesó en la investigación interdisciplinaria. Varios de los profesores de los Estados Unidos que participaron en la experiencia la consideraron fracasada pues no lograron cambiar la cultura jurídica latinoamericana en pocos años con una inversión aproximada de 5 millones de dólares, como era su propósito (Perdomo R. P., 2002).

Si bien estas incursiones no fueron suficientes para cambiar la cultura jurídica de la región, es innegable la influencia jurídica angloamericana sobre los países latinoamericanos. El interés por formar una élite política del país es historia. Hoy interesa educar abogados con

conocimientos prácticos, tal como en Estados Unidos. Además, una de las universidades más importantes del país como la Universidad de Los Andes también ha puesto en práctica el método de casos preponderante en Estados Unidos.

Sin embargo, el método casuístico también tiene algunas fallas. El profesor Sergio Iván Anzola, docente de la Universidad de los Andes, señala que en un país en el que nuestra profesión se ha ganado la desconfianza del ciudadano, cabe preguntarse el motivo del fenómeno y como corregirlo. Es evidente que existen abogados con servicios mediocres que se aprovechan de la situación precaria de sus clientes para efectuar prácticas indebidas. Esto debido a la expansión de lo que él llama “universidades de garaje”, que adolecen de una calidad educativa baja y con una cantidad de egresados considerables. Arguye que el nuevo examen de la barra puede ser un control efectivo para controlar la calidad de abogados con la posibilidad de ejercer la profesión en el campo profesional. Sin embargo, para que dicho examen cumpla con este fin se deberán evaluar factores como la modalidad del examen. A pesar de lo anterior, el autor enuncia como los abogados prestigiosos también adolecen de los problemas éticos ya mencionados. (Anzola, 2016) Dice lo siguiente:

*“Además de la permanente preocupación por el alto número de abogados y la aparente baja calidad en la formación de algunos de ellos, algunos casos y coyunturas particulares que reciben atención por parte de la prensa nacional ponen a los abogados en el ojo del huracán. El llamado “Preteltgate”, los carteles de abogados que estafan a desplazados y víctimas del conflicto armado y el escándalo por la acumulación de tierras en el Vichada por parte de Riopaila, con la asesoría legal de la prestigiosa firma de abogados Brigard & Urrutia, son solo algunos ejemplos.”* (Anzola, 2016)

Luego entonces, el autor se remonta a su experiencia como docente. Este explica como el método casuístico es muy efectivo para la formación de futuros abogados y enseña una experticia de la norma, pero no enseña si la norma es justa o no, que es uno de los debates que pierde el estudiante. Aduce también que durante la carrera puede haber una o dos clases de ética, pero para el momento en que los estudiantes las deben cursar la carrera ya ha hecho efecto en la mentalidad de los estudiantes (Anzola, 2016). Por ende, la verdadera respuesta no se encuentra en un examen de la barra (que si puede ser útil), sino es revisar la educación jurídica que se está impartiendo en nuestras facultades.

A nivel nacional una de las personas más importantes dentro del campo de la educación es Juny Montoya Vargas con su libro “*el campo de los estudios curriculares en Colombia*”. En este libro, la autora explica la evolución histórica de los currículos académicos en Colombia y su actualidad. Explica que en Colombia el currículo es como un plan de estudios y que ha habido tres escuelas al respecto que han sido muy importantes.

La escuela tradicional que significa en nuestro contexto católico romano, una época donde se le daba mucha importancia a 4 áreas en específico: la ética, la educación intelectual, la educación cívica y la educación física (Vargas, 2016). La escuela activa ocurrió a la vez que la tradicional. Sin embargo, fue una excepción, esta era solamente para unas cuantas elites colombianas. Fue desarrollada por educadores liberales, seculares y progresistas, se dejó a un lado la religión. Se buscaba la expresión de una pedagogía racional basada en el conocimiento de las ciencias humanas. (Vargas, 2016)

El currículo técnico tiene su auge en Colombia entre 1948 y 1968. Este currículo está basado en la planificación de instrucciones y la programación de los contenidos. Además, las instituciones educativas no tenían lo que hoy llamamos autonomía universitaria y que el gobierno era quien proporcionaba los insumos que los estudiantes debían tener. Como consecuencia de este surgió lo que se llamó el currículo crítico, donde los docentes dieron una batalla por recobrar su autonomía universitaria y poder dictar temas más allá del currículo propuesto por el Estado. (Vargas, 2016)

Por otro lado, el exmagistrado Marco Gerardo Monroy Cabra compartió sus experiencias en 1991. Según él, la autonomía universitaria y la universidad misma tienen que estar en consonancia, ya que es una manera de garantizar el pluralismo y un estímulo a la crítica, la investigación, el debate ideológico y la espontánea vinculación de la sociedad al desarrollo del país. (Cabra, 2010) Agrega Monroy Cabra que no todas las facultades del país adolecen de las mismas dolencias, pero en su mayoría se encuentran las siguientes:

a). Ausencia de reglamentación legal de la enseñanza del derecho, b). Falta de control sobre la creación y funcionamiento de las facultades de derecho: no hay una inspección y vigilancia que sea efectiva, c). Excesivo número de facultades, d). Debilidades académicas: Aunque hay facultades de alto nivel académico, existen algunas con las siguientes fallas: i). Ausencia de investigación jurídica y socio-jurídica, ii). Poca actividad en materia de publicaciones, iii). El

pénsum académico es y muy rígido y recargado de asignaturas, iv). La formación tiende al abogado litigante, más no al jurista, ni al experto conciliador, ni al juez, v). Metodología de cátedra magistral<sup>11</sup>, vi). Faltan en la enseñanza del derecho los componentes interdisciplinario, humanista, internacional, ético e investigativo, vii). El estudio del derecho se hace de forma repetitiva y memorística, no hay análisis de casos problema, no se divulga doctrina, no se estudia jurisprudencia nacional y menos la extranjera, viii). Bibliotecas no actualizadas, ix). Mala formación de docentes, x). Pocos intercambios académicos estrategias y métodos de enseñanza del derecho. (Cabra, 2010)

Al respecto ahonda sobre las posibles estrategias de aprendizaje sobre las que identifica tres categorías:

- Por recepción: el profesor da y el alumno recibe, esta es bastante memorista, repetitivo y no garantiza la pluralidad.
- Por descubrimiento: el alumno descubre mediante la imaginación, la crítica, la creatividad y la reflexión.
- Por construcción: esta construye el conocimiento como objetivos básicos la construcción del conocimiento a partir del desarrollo de los procesos cognoscitivos y de las habilidades del pensamiento, la inteligencia y la creatividad. El estudiante construye a partir de propia experiencia, desarrolla el pensamiento crítico, reflexivo y creativo. (Cabra, 2010)

Santiago Correa Uribe la explica de la siguiente forma “*La estrategia de aprendizaje por descubrimiento, la cual según Bruner, quien sistematizó esta experiencia, lleva más allá de la información, poniendo énfasis en problemas más que contenidos, en principio o en estructuras de las disciplinas más que en resultados y en habilidades para resolver problemas más que en conocimientos concretos, reconoce varios métodos para su operacionalización, siendo los más conocidos y el método de casos, el método de proyecto, el método de problemas y el seminario investigativo*” (Citado en Cabra, 2010)

Esta estrategia estimula el pensamiento del estudiante, fomenta la asociación con lo ya dominado y lo capacita en la solución de problemas mediante la utilización de la formulación

---

<sup>11</sup> En cuanto a su falta de pedagogía

y prueba de hipótesis. De la anterior clasificación debe tenerse en cuenta que no hay método puro, lo usual y lo recomendable es que una clase acuda a diferentes estrategias de aprendizaje.

El enfoque curricular es vital, porque hace referencia a los objetivos generales del curso y los contenidos que se espera los estudiantes puedan adquirir a lo largo del mismo. Existen diferentes tipos de enfoques curriculares de dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

- Currículo como tecnología educativa tiene como prioridades los objetivos conductuales, los contenidos de la disciplina y la evaluación cuantitativa de los resultados.
- El racionalismo académico privilegia en el currículo los contenidos y como prioridad tiene el proceso personal dinámico
- Currículo de auto realización tiene en cuenta los intereses y preocupaciones del estudiante, utiliza las unidades de aprendizaje integrado. (Cabra, 2010)

Para culminar, Monroy Cabra se refiere en cierta medida al método casuístico al que considera importante para la enseñanza del derecho, porque propicia el trabajo en grupo, desarrolla la capacidad de argumentación y de resolución de problemas y permite la participación activa del estudiante en el análisis de las diferentes facetas del caso. Así entonces, arguye que la enseñanza del derecho debe ser teórico-práctica, interdisciplinaria, humanista y ética. (Cabra, 2010)

En conclusión, debe quedar claro que no existe ningún modelo enteramente puro. El método propuesto por Langdell no permanece puro, ni la lectio medieval heredada desde la Universidad de Boloña ha perdurado sin modificaciones. En la actualidad existen diferentes métodos y maneras de aprendizaje. No obstante, las clasificaciones siguen siendo útiles debido a que cada modelo tiende a tener un rasgo preponderante, como se ha identificado anteriormente. Ahora, en Colombia gracias a la diversidad de influencias y la ausencia de control estatal, pareciera que el modelo depende de la universidad.

### III. Cuadro comparativo

*Tabla 1: Rasgos predominantes de la educación jurídica de cada país*

Modelo	modalidad de educación	impartición de clase	Fuente de control	ideal de profesional	Barra	Primer año de derecho civil	Facultades de derecho	Práctica jurídica obligatoria (en el pregrado)
Norte americano	Método del caso a caso	Método socrático	Mercado	Abogado - firma	Si	SI	200	si
Francés	Europeo Continental	magistral	Colegio de abogados	Jurista	Si	Si	91	si
Alemán	Continental	Magistral	Estatal	Juez	Si		103	no
Colombiano		Entre magistral y socrático	Mercado	Abogado	si - desde 2024	No	227 (2022)	si

*Tabla 2: cuadro comparativo cursos de los estudiantes de primer año*

Francia (Paris 1: panthéon Sorbonne <sup>12)</sup> )	Alemania <sup>13</sup>	Colombia (Colegio Mayor de nuestra señora del Rosario <sup>14)</sup> )	USA (Harvard <sup>15</sup> , currículo del JD)
<b>Derecho constitucional I</b>	Derecho civil 1	Introducción al derecho	Procesal civil
<b>Grandes problemas políticos del mundo contemporáneo</b>	Derecho civil 2	Derecho civil personas	Derecho constitucional
<b>Introducción al derecho privado</b>	Derecho penal 1	Lectoescritura para Abogados	Contratos
<b>Derecho civil personas</b>	Derecho penal 2	Cátedra Rosarista	Derecho penal
<b>Instituciones jurisdiccionales</b>	Ley de la Unión Europea	Instituciones constitucionales del Estado	Legislación y regulación
<b>Introducción a la historia del derecho</b>	Metodología legal	Historia del derecho (instituciones jurídicas romanas)	Propiedad
<b>Lengua</b>	Derecho público 1	Teoría de la propiedad y su regulación jurídica	Responsabilidad civil
<b>Electiva</b>	Derecho público 2	Problemas fundamentales del pensamiento jurídico	Experiencia práctica obligatoria de enero
<b>Derecho civil (familia) / Derecho constitucional II / Economía política</b>	Filosofía del derecho	Fundamentos jurídicos del derecho constitucional colombiano	

<sup>12</sup> La Sorbona fue escogida debido a su relevancia la estructuración de los ciclos universitario en la Unión Europea

<sup>13</sup> El currículo en Alemania está impuesto por el "Federal judge act section 5ª" Existen materias opcionales que no son incluidas por este acto puesto que el currículo puede cambiar entre Estados. Para efectos de este estudio se tomaron las materias requeridas por el Estado federal. (Korioth, 2006)

<sup>14</sup> La Universidad del Rosario es una universidad de tradición en Colombia que históricamente ha sido de tradición jurídica continental. Además, el trabajo de campo se desarrolló en esta universidad.

<sup>15</sup> En Harvard, Christopher Columbus Langdell tuvo la oportunidad de utilizar el case method. Es la universidad más representativa de su respectivo modelo.

<b>Pasantía</b>		Régimen político y organización del Estado colombiano	
		Economía y derecho	
		Electiva x 2	

## **V. Metodología de investigación**

### **A. Trabajo de campo e ítems de estudio**

Conforme a la pregunta expuesta en la introducción, el trabajo de campo correspondiente consiste en asistir a las clases de derecho contractual que lleva a cabo la Universidad del Rosario durante el pregrado de la carrera de derecho en el semestre 2024-1. Para ello se ha contado con el aval de los docentes de la universidad, para asistir a sus clases, tener acceso a sus lecturas y escribir sobre sus sesiones en la presente monografía. Para ello, he escogido ir a tres clases sobre derecho de contratos de la Universidad del Rosario a los que llamaré A, B y C.

Los elementos a analizar de cada clase son los siguientes:

- Contenidos de clase y la relación del profesor con su guía de asignaturas
- Lecturas
- Talleres y formas de evaluación
- Perfil del estudiante

### **B. Hipótesis**

En mi experiencia como estudiante de Jurisprudencia del Rosario planteo que la educación en materia de contrato es muy tradicional, perteneciente a la escuela continental europea. Este tipo de educación consta con ciertas ventajas, como el desarrollo de las capacidades de identificar de manera correcta un contrato aplicable, el régimen y buscar las posibles soluciones y alternativas. Considero que es un pensamiento práctico. En consecuencia, es posible identificar ciertas debilidades frente al entendimiento del trasfondo de la institución jurídica e incluso problemas para separar el comportamiento ético de aquel que no es socialmente responsable.

## VI. Desarrollo

### I. Resumen resultados

*Tabla 3: contenidos en las clases de contratos*

Profesor	A	B	C
<b>Clase 1</b>	Contrato de promesa, opciones y habilidades para redactar contratos.	Compraventa. Diferencias preponderantes con el contrato de promesa. Elementos esenciales del contrato. Contrato de leasing, en específico el lease-back-	Derecho y economía. Historia de la reacción del código de comercio y código civil. Breve repaso de las instituciones romanas.
<b>Clase 2</b>	Contrato de Leasing y contrato de Renting.	Personas capaces para celebrar el contrato de compraventa. Modalidades de arras.	Validez del contrato. Reglas del consentimiento. Diferencias fundamentales entre el régimen civil y comercial.
<b>Clase 3</b>	Contrato de compraventa, elementos esenciales.	Reglas de oferta y la irrevocabilidad de la misma. Se estudió tanto el ámbito nacional como internacional. Formas de tradición y soporte de riesgos.	Contrato de opción, vinculatoriedad de la oferta. Contrato de promesa, elementos esenciales.
<b>Clase 4</b>	Contrato de compraventa, formación del contrato.	Precio en el contrato de compraventa. Obligaciones de saneamiento y evicción. Venta de cosa ajena.	Arras retractatorias, confirmatorias y penales. Tipo de intereses, ya sean compuestos o simples.
<b>Clase 5</b>	Arras retractatorias, confirmatorias y penales.	Profundizaron sobre las obligaciones de saneamiento y evicción. Se complementó con el régimen del consumidor (ley 1480) y se hablaron de productos defectuosos.	Formas de ineficacia del acto jurídica. Diferencias fundamentales que se encuentran conforme al código civil y de comercio.

*Tabla 4: Clasificación de los contenidos adicionales a las clases.*

Lectura	Doctrina	Jurisprudencia	Ley
A		CSJ 6 de junio de 1955	
		CSJ 15 de septiembre de 1955	
B		CSJ 25 de septiembre de 2007.	La garantía legal del estatuto del consumidor.
		CSJ 23 de septiembre de 2002	
		CSJ 19 de diciembre de 2005	Obligaciones de conformidad con la convención de Viena
		CSJ 14 de enero de 2005	
		CSJ 6 de junio de 1955	
		CSJ 14 de diciembre de 1976	
C	Altruismo y solidaridad en el derecho de contratos. Esteban Pereira Fredes.		
	An Introduction to the Comparative Study of Private Law. James Gordley, Hao Jlang y Arthur Taylor Von Mehren.		
	El Código civil de Bello en Colombia. Fernando Hinestroza.		
	El código de comercio treinta años después de su expedición: algunas reflexiones acerca de el sentido actual de una codificación en materia mercantil” Jorge Sánchez pinzón.		
	Régimen general de las obligaciones. Ospina Fernández.		
	Sanción al negocio jurídico mercantil. Jaime Arrubla Paucar.		
	Foundations of Economic Analysis of Law. Steven Shavell.		

## VII. Análisis

Cuando estudiamos la enseñanza de contratos en la Universidad del Rosario, debemos preguntarnos ¿qué es lo que se debe enseñar sobre la materia? Y a su vez ¿qué es lo que deben aprender los estudiantes? Lo que podemos evidenciar es que el contrato de compraventa es el contrato eje de la materia en la mayoría de los cursos. Conforme a los contenidos expuestos en clase podemos clasificar las características fundamentales de cada clase de la siguiente forma.

*Tabla 5: Clasificación de las características fundamentales de cada clase*

	Clase A	Clase B	Clase C
<b>Ideal de estudiante</b>	Abogado	Jurista	Jurista <sup>16</sup>
<b>Asistencia promedio</b>	27	32	6
<b>Estrategias de aprendizaje preponderantes</b>	Por recepción y descubrimiento	Por recepción y construcción	Por construcción y por descubrimiento
<b>Modalidad del parcial</b>	Verdadero o falso con justificación de las respuestas.	Caso. Preguntas abiertas a las que se tenía que dar respuesta.	Resolución de caso en representación de una parte.
<b>Participación en clase</b>	Activa	Activa	Activa
<b>Metodología clase presencial</b>	Clase magistral	Clase magistral	Clase magistral <sup>17</sup>

Una de las conclusiones en cuanto a la asignatura contractual de la Universidad del Rosario, es que cada profesor tiene una filosofía de enseñar el contrato con métodos de evaluación, insumos y objetivos distintos. Al tener enfoques distintos, no se puede identificar un rasgo preponderante que las tres clases compartan. Sin embargo, existen características de cada clase que permiten analizar un modelo predominante.

<sup>16</sup> El modelo es evidentemente el de un jurista. Sin embargo, no utiliza los mismos métodos ni tiene los mismos insumos ni la filosofía de curso del profesor B.

<sup>17</sup> Las tres clases son clasificadas como magistrales debido a que la mayoría del conocimiento parte del profesor para ser recibido por el estudiante. Sin embargo, cabe resaltar que no considero a ninguna de estas clases purista de su método, los tres profesores estudiados utilizan mecanismos para mantener a su audiencia activa durante su discurso y crear conocimiento con estos. Algunos con una participación mayor que otros, pero con el mismo objetivo.

El profesor A, propende por la formación de abogados mercantiles que puedan satisfacer con creces las necesidades del mercado. Podemos llegar a esta conclusión debido a los ejercicios que propone en clase y porque así lo reconoce en sus sesiones. El ejercicio propuesto que fue el de la confección de un contrato para un cliente da muestras que su clase está dirigida a que los estudiantes puedan fortalecer su capacidad de redacción y satisfacción al cliente. Empero, esta clase no puede ser encasillada dentro de la escuela norteamericana propuesta por el profesor Langdell, debido a que su curso a pesar de tratar temas con metodología casuística es dictado de forma preminentemente magistral y es de recepción. Es decir, a pesar de la participación activa de los estudiantes, la mayoría del conocimiento proviene del profesor, no hay una estrategia clara en donde los estudiantes generen conocimientos por su propia experiencia. Los insumos y contenidos de la clase son en su mayoría sentencias de la corte suprema de justicia, pero el Código civil<sup>18</sup> y el Código de comercio<sup>19</sup> siguen siendo el eje central del curso. Por ello, la tradición europea continental en el que los conocimientos son transmitidos por recepción y se estudia conforme al orden propuesto por el código sigue vigente. Si revisamos el currículo del profesor A dentro de las competencias que deben adquirir los estudiantes durante el curso destaca lo siguiente:

*“Se busca que los estudiantes conozcan la regulación de dichos contratos y además desarrollen su capacidad de análisis e investigación sobre los diversos problemas que se pueden presentar en relación con aquellos. Adicionalmente se busca que los mismos apliquen a la realidad los principios aprendidos en el curso de Derecho Civil Obligaciones.*

*Los estudiantes aprenderán la terminología técnica asociada a los contratos y algunas técnicas de redacción. Mediante la ejecución de talleres prácticos aprenderán algunos problemas derivados de la falta de técnica en la elaboración de contratos y sus consecuencias.”*

Conforme a los objetivos, podemos deducir que el estudiante de esta clase debe poder analizar los casos propuestos para luego ser capaz de aplicar los conceptos ya aprendidos en el curso del derecho civil obligaciones. Para luego estudiar la especie de algunos contratos, que los estudiantes los puedan clasificar y elaborar de manera técnica. La metodología es

---

<sup>18</sup> De ahora en adelante C.C.

<sup>19</sup> De ahora en adelante C.CO.

clara al exponer que según la noción del profesor A, el curso de derechos de contratos gira en torno a la clasificación del contrato para luego aplicar un régimen en específico, trabajar en la elaboración de contratos para evitar consecuencias indeseadas en la operación jurídica.

Los insumos teóricos y doctrinales brillan por su ausencia. Considero que esto se debe al enfoque sumamente práctico de la materia. La teoría contractual no es uno de los fuertes del curso ni acapara la mayoría de sus contenidos. Evidencia de esto son los recursos adicionales propuestos que son dos sentencias.

La parte más teórica de la clase la podemos encontrar en dos discusiones. Durante las sesiones 4 y 5 donde vimos formas de nacimiento del contrato de compraventa y arras. En las formas de nacimiento de la compraventa se dieron discusiones en torno a las solemnidades requeridas sobre bienes inmuebles, consejos prácticos para la tramitación en notarías, entre otros. Llegamos a la discusión sobre el precio. El precio es uno de los elementos esenciales de la compraventa. Conforme al artículo 1865<sup>20</sup> del C.C, el precio puede ser determinado a través de un tercero. El profesor enuncia el siguiente problema, si el precio es uno de los elementos esenciales del contrato de compraventa, ¿el contrato se entiende formado en el momento en el que se fija el precio? o ¿Cuándo se pacta la fijación del precio de un tercero? No hubo una respuesta clara al respecto. Estableció la posibilidad de acogerse a cualquiera de estas teorías dependiendo de la viabilidad para el caso en concreto.

La segunda discusión doctrinal que se identifica es referente a las arras. La fuente doctrinal más representativas se encuentran en el C.C de los artículos 1859 del C.C (sobre las arras retractatorias) y el artículo 1861 del C.C sobre las arras confirmatorias. La lectura más representativa del programa de estudios es la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 6 de junio de 1955, ya que esta sentencia es uno de los pocos casos en Colombia en el que se evidencia un invento jurisprudencial como las arras confirmatorias penales. El profesor A, reconoce que doctrinalmente existe discusión sobre la aplicabilidad de las arras confirmatorias penales en el ordenamiento jurídico, sin embargo, acepta su aplicabilidad. Una vez, la explicación teórica fue evacuada, prosiguió a ejemplificar el campo en el que las arras pueden

---

<sup>20</sup> **Determinación del precio por un tercero. Art 1865.-** Podrá así mismo dejarse el precio al arbitrio de un tercero; y si el tercero no lo determinare, podrá hacerlo por él cualquier otra persona en que se conviniere los contratantes: en caso de no convenirse, no habrá venta.

No podrá dejarse el precio al arbitrio de uno de los contratantes.

tener relevancia. Durante este ejercicio, la mayoría de los ejemplos fueron utilizados con el contrato de compraventa.

La tabla 3 ilustra la predominancia del estudio del contrato de compraventa durante las 5 sesiones. En primera medida se estudiaron los acuerdos preliminares<sup>21</sup>, luego el contrato de opción y leasing. Una vez evacuados esos puntos, por medio de la compraventa estudiaron precio, arras, intereses, solemnidades. Lo que genera una clara predilección por ahondar en los temas de compraventa, ya que es un contrato bastante utilizado y común cuyas instituciones en la mayoría de los casos pueden ser trasladadas a otras especies de contratos.

En cuanto a los métodos de evaluación, el parcial del primer corte. Se evaluó por medio de un parcial de opción múltiple con justificación de la respuesta. El método de evaluación durante ese corte se puede encasillar dentro de lo tradicional, que se aleja un poco de la propuesta del profesor en el resto del curso. Conforme a lo propuesto por el curso es más coherente proponer la elaboración de un parcial o un caso, en vez de hacer un examen de conocimiento, para examinar si se están alcanzando los objetivos.

Teniendo en cuenta los tipos de estrategias, clasifiqué el curso como una clase que propende por la recepción y el descubrimiento. La estrategia de descubrimiento se hizo evidente porque el profesor expone en primera medida la operación jurídica por medio de ejemplos para que el estudiante pueda dimensionar la operación y su utilidad. Fue así como el profesor A explicó un contrato complejo como el leasing. En una primera medida explica la operación, los beneficios que recibe cada parte y sus obligaciones. Una vez expuesta la operación jurídica procede a identificar las obligaciones principales que se evidencian. Durante el proceso de identificación, el estudiante es el eje principal del curso; ya que debe identificar las obligaciones principales y luego catalogar ese contrato a la rama que pertenece. Una vez el estudiante entienda el contrato, el profesor explica la operación con terminología jurídica y retoma el contrato con una formalidad mayor.

Uno de los ejercicios dictados durante el semestre correspondió a la elaboración de un contrato de compraventa para la adquisición de una bicicleta de alto rendimiento. En esta parte del curso, el profesor A es bastante enfático en mantener la pulcritud del trabajo, tener una redacción fluida, concisa y clara, ya que la manera en la que escriben es la representación de su trabajo. Evidentemente, este ejercicio es mucho más consistente con la filosofía del

---

<sup>21</sup> Los acuerdos preliminares corresponden a las primeras dos clases del semestre. No están en el cuadro debido a que no pude asistir a la primera sesión del semestre.

profesor A conforme a su visión de los contratos y de los abogados que forma. En la corrección del ejercicio hizo especial énfasis en la coherencia del texto, sobre los elementos y obligaciones esenciales del contrato, estructura del contrato, cláusulas contractuales y letra utilizada. Conforme a la redacción de las cláusulas y la claridad de la operación jurídica que se llevó a cabo dependía el desempeño de los estudiantes. Además, durante el ejercicio el profesor A hizo una extensa explicación sobre su experiencia al momento de redactar un contrato. Hizo explicaciones sobre cómo colaborar con la contraparte si ambos tienen que redactar un contrato, consejos de redacción entre otros. Estas experiencias son particularmente interesantes para los estudiantes.

Del ejercicio los estudiantes debieron aplicar el conocimiento adquirido y requiere de imaginación y reflexión, no hubo restricción alguna sobre las cláusulas que debían utilizarse por lo que los estudiantes optaron por diferentes tipos de cláusulas, entre ellas cláusulas penales, cláusulas compromisorias, cláusula comisorias, entre otras.

El método de evaluación del primer corte fue un parcial de opción múltiple con justificación de respuestas. Lo que quiere decir que calificó conocimientos adquiridos, que no es muy coherente con sus objetivos trazados.<sup>22</sup>

En conclusión, el ideal de la clase es formar abogados mercantilistas, por medio de ejercicios prácticos y la experiencia del profesor compartida en el aula. Es un curso cuyo fuerte no se encuentra en la teoría jurídica. Sus lecturas son jurisprudencia, que no son un aspecto central del curso, pero son un buen apoyo para entender los temas vistos en clase. Existen rasgos del modelo casuístico pero los rasgos predominantes siguen siendo los de la educación jurídica continental porque la mayoría de los insumos son dictados por el profesor, la revisión individual que tiene que hacer el estudiante en este curso es más reducido.

El curso del profesor B es un curso mucho más tradicional. El curso es magistral, pero es un profesor con un manejo de clase notable. El ideal de profesional que se forma es el de un jurista. Como se ha expuesto anteriormente, las habilidades de un jurista son las de un buen investigador, tener un razonamiento y capacidad reflexiva y ser capaz de utilizar los silogismos jurídicos. A excepción de la investigación, están representadas todas. La reflexión

---

<sup>22</sup> He de recordar que en este curso solo presencié un parcial. Por lo que los demás parciales pudieron ir en consonancia con su propuesta de educación.

es algo que el profesor B utiliza de manera seguida para con sus estudiantes, constantemente les interroga y les cuestiona sobre dilemas jurídicos, escucha sus respuestas y sus argumentos, para luego dar los propios. Es un curso que de manera somera hace referencia a las técnicas de profesionalización como la redacción de un contrato, sin embargo, no es su mayor enfoque, este es un curso con amplias referencias legales y jurisprudenciales. El joven jurista que estudia este curso debe ser capaz de memorizar una información considerable sobre las nociones de contratos y sus regímenes para luego aplicarlos a situaciones reales donde pueda evidencia la teoría aplicada. El resultado, es que tenemos la formación de un jurista que no solo se enfoca en la teoría, sino que tiene muy presente las utilidades prácticas de las instituciones que aprende.

Si revisamos la guía de asignaturas los objetivos que se proponen son los siguientes:

*“El propósito del curso es que el estudiante comprenda los principales contratos civiles y mercantiles tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio. Adicionalmente, se pretende desarrollar en los alumnos su capacidad de análisis, investigación e interpretación sobre las diversas problemáticas que se puedan presentar en las prácticas contractuales.”*

El objetivo del curso parece ser el mismo al del profesor A, desarrollar la capacidad de análisis de los alumnos para poder aplicarlos a las situaciones jurídicas contractuales que pueden sobrevenir en el ejercicio de la práctica. Propone alcanzar dichos objetivos por medio del aprendizaje de ciertos contratos como lo son promesa, compraventa, suministro, crédito, arrendamiento, entre otras. Para que al final del curso el estudiante pueda clasificar el contrato, elaborar contratos y analizarlos, identificar problemas que pueden sobrevenir de un contrato a futuro.

Al tener el curso con el promedio de asistencia más alto, se esperaría que el diálogo entre profesor y estudiante no fuese un rasgo característico de esta. Sin embargo, no es el caso, el profesor constantemente trata de mantener activos a sus estudiantes. Tiene dos recursos, les puede hacer preguntas constantemente o al momento de explicar un contrato utiliza a los estudiantes como ejemplo para que entiendan la operación jurídica. A pesar de lo anterior, en cuanto a discusiones jurídica cinco estudiantes destacan y mantienen una participación activa durante la mayoría de las clases. A lo largo del curso propone todo tipo de casos a resolver.

En cuanto al trabajo en casa, en su mayoría consiste en la lectura de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia. En ellas los estudiantes deben profundizar sus estudios sobre

lesión enorme, acción redhibitoria, oferta, leasing, incumplimiento contractual, pero también cuenta con insumos interactivos como diapositivas y videos. Todas las lecturas son representativas del curso, el curso tiene la metodología de evacuar un tema y reforzarlo por medio de la jurisprudencia. Aunque los textos doctrinales son muy escasos en este curso, se suple la teoría por medio de la jurisprudencia. La jurisprudencia supone una ventaja para al profesor B, ya que utiliza esos casos para entablar un dialogo con el estudiante sobre el problema jurídicos en cuestión y como resolvió el juez. La estructura mental que propone exige en primera medida identificar el tipo contractual<sup>23</sup>, aplicarle el régimen relevante y las instituciones jurídicas correctas. Esto lleva a que la clase no sea solo teórica, sino que también se discutan casos. El curso está lejos de pertenecer a una metodología plenamente casuística, sin embargo, toma los mejores condimentos de ambos modelos para dictar la clase más completa posible.

Además, durante su clase hace referencia a discusiones tradicionales. Por ejemplo: tanto el curso del profesor A como el curso del profesor B, comentaron el artículo 1865 del C.C<sup>24</sup>. La discusión gira en torno a la calidad jurídica de ese tercero, si es un mandatario o un árbitro. Según el profesor A es un árbitro, ya que en el contrato de mandato este representa los intereses de alguna parte mientras el árbitro es un representante que debe ser neutro. Por otro lado, el profesor B explica ambas posiciones y considera que es una discusión sin sentido debido a que el árbitro no es una figura regida expresamente por el código, deben aplicarse normas por medio de la analogía, la figura del mandatario al ser la más parecida, ha de aplicarse al tercero fijador del precio. Es decir, sea árbitro o mandatario, el régimen jurídico es el mismo y deviene en una discusión sin sentido.

Otra discusión que comparte con el profesor A es sobre la venta de cosas forzadas, es decir la expropiación. Interroga a los estudiantes sobre la calidad jurídica de la expropiación ¿es una especie de compraventa forzada? La respuesta en esta ocasión es negativa para ambos, ya que en la expropiación no se paga un precio sino una indemnización.

Del anterior ejemplo se evidencian dos cosas. El profesor B explica las discusiones tradicionales del estudio de contratos, discusiones que incluso es transversal a su curso. Las primeras clases hicieron referencia a los acuerdos precontractuales. En segunda medida explican la noción de compraventa y las diferencias fundamentales entre el contrato de

---

<sup>23</sup> Tarea que debe evacuar el juez.

<sup>24</sup> Frente al 1865 del C.C existen dos discusiones. La primera sobre la formación del contrato (que fue evacuada anteriormente). La segunda sobre el régimen aplicable a ese tercero que fija el precio.

promesa de compraventa y la compraventa. Luego hablan de la capacidad para celebrar el contrato de venta, arras, precio, reglas de la venta de cosa ajena, obligaciones de las partes, saneamiento por evicción y acción redhibitoria<sup>25</sup>. El título XXIII del C.C está dividido en los títulos: 1. De la capacidad para el contrato de venta, 2. Del precio, 3. De la cosa vendida, 4. De los efectos inmediatos del contrato de venta, 5. De las obligaciones del vendedor y primeramente de la obligación de entregar, 6. De la obligación de saneamiento y primeramente del saneamiento por evicción, 7. Del saneamiento por vicio redhibitorios, entre otros. Es decir, el profesor B dicta el contrato de compraventa de acuerdo con la organización propuesta por el código. Ello, no quiere decir que sea un profesor que se limite al estudio de artículo, como se ha dicho reiteradamente, explica la ley para luego ejemplificarla y discutir con sus alumnos.

Incluso, a pesar de tener una organización del curso tradicional, no escatima a la hora de dar discusiones jurídicas modernas, por ello se estudian también la ley 1480 del consumidor e internacionalmente se estudia la Convención Internacional de Viena en el que se hace especial énfasis sobre el régimen de oferta.

Dentro de las estrategias de aprendizaje conforme a la clasificación Monroy Cabra, considero que las estrategias utilizadas corresponden en su mayoría a la técnica de recepción y construcción. Siendo la recepción dominante. La clase es de índole magistral y la mayoría de los conocimientos del curso son dictados por el profesor. En menor medida, también es un curso que genera conocimiento a partir de la construcción debido a la alta participación del estudiante, al momento de hacer preguntas y proponer soluciones a los problemas planteados.

El parcial del primer corte fue casuístico, el estudiante debe aplicar los insumos aprendidos durante la clase a un caso. El caso en concreto trata sobre un contrato de compraventa referente a unas bicicletas. Se espera que el estudiante responda las siguientes preguntas; ¿Cuál es la posibilidad de resolver el contrato en cuestión, teniendo en cuenta que el contrato fue financiado por la vendedora?, ¿Cuáles son los términos de la oferta del contrato? y ¿Cuál sería su consejo para la empresa que utiliza imágenes publicitarias? El segundo caso fue sobre un contrato de promesa de compraventa sobre un local comercial. El promitente vendedor no era dueño del bien inmueble y la entrega del bien se llevó a cabo una vez se celebró el contrato. Las preguntas a resolver por parte del estudiante son las siguientes ¿El promitente comprador está obligado a celebrar el contrato?, ¿Qué sucede con las sumas

---

<sup>25</sup> Evidentemente, se estudiaron más temas. Sin embargo, la columna vertebral del curso es la citada. Se ve con más detalle de los temas vistos en los anexos.

de dinero entregadas por el promitente comprador si no se celebra el contrato prometido? ¿aplica la usucapión en el caso en concreto? y ¿Si las partes hubieran celebrado el contrato de compraventa en vez del de promesa, sería válido? Del ejercicio se evidencia que se evaluaron los dos contratos que hasta el momento habían sido objeto de estudio como lo son el contrato de compraventa y de promesa. Además, evalúa si los estudiantes son capaces de identificar y aplicar instituciones jurídicas vistas en clase como las arras, venta de cosa ajena, reglas de oferta, entre otras. Ahora bien, el estudiante requiere tener los conceptos claros y tener capacidades de deducción ya que el mismo debe identificar los artículos aplicables. Otra ventaja del caso propuesto es que el estudiante debe hacer atención al detalle, el estudiante debe tener en cuenta las fechas en las que se celebró el contrato, entregó el bien y desde cuándo empiezan a correr los términos del incumplimiento. La atención a este tipo de detalles fácticos es una de las características típicas de un profesional en derecho que ejerce la profesión en litigio.

En conclusión, el tipo de jurista que educa el profesor B es alguien que conoce la ley, conoce la ubicación de las instituciones jurídicas en los respectivos códigos y por medio de la jurisprudencia es consciente de la forma en la que se aplica la norma. También es un joven jurista que tiene que tener una capacidad de memoria importante, pero la exigencia es mayor en cuanto al entendimiento de las operaciones jurídicas. También tiene contacto con el derecho internacional debido a que el profesor B enuncia las normas francesas, Estado unidenses o alemanas y hace especial énfasis en el tratado de Viena sobre compraventa y mercaderías, lo que hace que sus pupilos tengan alguna noción del derecho global sin entrar muy a fondo en su estudio.

El profesor C diseñó su curso teniendo como objetivos el que sus estudiantes sean capaces de aplicar conceptos y elementos básicos de la legislación y la jurisprudencia en el derecho civil y comercial. Los estudiantes deberían ser capaces de encontrar argumentos en la teoría, legislación y en el derecho comparado para resolver problemas legales, por último, propone que entiendan como la práctica del derecho contractual requiere de transparencia y justicia. Se espera que al final del curso puedan reconocer y aplicar los elementos esenciales del contrato de acuerdo con el régimen civil y comercial y que desarrollen una capacidad de argumentación y asegurar el cumplimiento de las obligaciones<sup>26</sup>. El curso está diseñado para

---

<sup>26</sup> Estos objetivos son lo que se encuentran en su guía de asignatura que se encuentra en inglés.

la formación de juristas. El curso cumple con el desarrollo de habilidades de investigación y de razonamiento reflexivo. Sin embargo, es un jurista con una visión más global. El joven estudiante durante el curso toma conciencia del origen de sus fuentes de derecho nacional ya en la primera sesión se hace un repaso general sobre la historia del derecho continental y luego en el ámbito nacional reconoce que nuestro C.C es una herencia del C.C francés y nuestro C.CO es a su vez plenamente inspirado en el Código italiano.

En cuanto a las lecturas del programa se identifica tanto jurisprudencia como doctrina internacional y doctrina nacional; llama la atención que no haya jurisprudencia nacional. Encontramos lecturas en inglés y en español, evidentemente las lecturas en inglés son la doctrina y jurisprudencia internacional mientras la doctrina nacional la encontramos en español. El joven debe enfrentarse a lecturas en las que podrá comparar diferentes sistemas jurídicos y comparar los fallos proferidos en cada uno de ellos. Por ello, considero que la lectura más importante del curso es “*An Introduction to the Comparative Study of Private Law*” ya que es un libro que contiene doctrina y jurisprudencia internacional de sistemas jurídicos como el norteamericano, alemán, francés y chino. Esta lectura les permite a los estudiantes tener una perspectiva global del derecho contractual, saber cómo se utilizan las mismas instituciones en distintos escenarios y que otras instituciones existen en sistemas jurídicos diferentes<sup>27</sup>.

Por otro lado, el profesor C en su cátedra no hace mucho énfasis en aspectos de la vida profesional. Sin embargo, si podemos encontrar situaciones en las que dé pautas de como redactar un contrato o cómo lidiar con clientes que vienen de culturas jurídicas anglosajonas. Siendo coherente con la propuesta de abogados globales que tiene durante su curso.

El factor diferencial del curso es que su mayor esfuerzo no esté concentrado en la identificación de tipos contractuales. Su clase está diseñada de forma en la que se pueda presentar la vida del contrato. Procede a explicar los elementos básicos del contrato, la formación del contrato, la ejecución del contrato, cláusulas contractuales, formas de interpretación de contratos, simulación, abuso del derecho y enriquecimiento ilícito y terminación del contrato. Una vez evacuada las etapas de la vida contractual el curso procede a ver cada contrato en específico. En este curso se ven tres contratos que son el de compraventa, contrato de arrendamiento y el contrato de obra. En comparación con las otras

---

<sup>27</sup> La experiencia de estudiar instituciones inexistentes en el sistema jurídico nacional fomenta la innovación y nutre al estudiante.

asignaturas no es una clase en la que se vean muchos contratos en específico. El profesor C tiene como objetivo presentar la teoría general del contrato de una forma en la que el estudiante pueda por sí mismo tipificar el contrato correspondiente.

Al inicio de cada sesión se hacía una charla somera sobre las lecturas, en este punto de la clase es cuando el estudiante tiene mayor participación y pueden preguntar sobre algún tema que no hayan comprendido. Luego el profesor C procede a dictar los contenidos de la clase, e incluso puede presentar ideas de reflexión doctrinal en medio de su cátedra. Puede presentar teorías del derecho complejas. Por ejemplo: What if public law is private law by other means? (la clase es dictada en inglés). Siendo preguntas que trascienden el plano contractual y empieza a cuestionarse sobre la línea divisoria del derecho privado y derecho público. Preguntas que son poco trascendentales para quien opte por la educación de un profesional, pero sumamente relevante para propender por la reflexión de los estudiantes. En adición, trae discusiones propias del derecho actual como ¿Los datos personales son susceptibles de ser vendidos? Haciendo referencia a las problemáticas surgidas por las grandes compañías de internet que pueden recopilar los datos de los consumidores e individualizar su perfil para conocer sus gustos. Esos son debates que el derecho contractual moderno y global trata de resolver. Al final de cada clase el profesor C termina con un caso, en el que los estudiantes puedan aplicar la teoría. Siendo este rasgo propio del modelo casuístico de Estados Unidos, sin ser purista, ya que persisten rasgos del modelo educativo continental como el estudio y entendimiento de nuestros códigos, muy propio de nuestra cultura.

Sus métodos de evaluación son coherentes con su propuesta. En este caso tuve la oportunidad de presenciar los tres cortes. El estudiante a lo largo del curso debe realizar ejercicios que califico como estrategia de descubrimiento. Los estudiantes tuvieron que identificar 5 contratos que hubiesen celebrado en su día cotidiano, el ejercicio requiere de autonomía, reflexión e imaginación del estudiante. Es un valioso ejercicio porque logra salirse de la teoría y requiere un trabajo de campo, porque al fin y al cabo el derecho regula las relaciones humanas que son más palpables en el día a día que en la teoría.

El método de evaluación durante el primer corte fue la resolución de un caso, que califico perteneciente a la escuela casuística. El caso trataba del contrato de agencia, un contrato que no se había visto en el curso. Por lo tanto, el estudiante debe recurrir a estrategias de construcción porque requiere que el estudiante encuentre el problema jurídico que debe solucionar, requiere que aplique sus conocimientos de teoría general y que use sus habilidades

investigativas (el parcial fue a código abierto) para dar una respuesta jurídicamente satisfactoria a un contrato que aún le era ajeno.

El segundo parcial también fue escrito, trató sobre un contrato entre dos sociedades con el fin de desarrollar un proyecto inmobiliario. La cuestión era que el contrato tenía varias obligaciones que dificultaban la tipificación del contrato. Las sociedades habían unido patrimonios temporalmente y decidieron dividir sus tareas de acuerdo a sus especialidades. Una tenía que llevar los trámites de las licencias para construir, mientras la otra se había obligado a construir una vez tuvieran las licencias. Habían pactado que debían ser totalmente independientes durante la ejecución del negocio. Sucedieron una serie de infortunios que dieron lugar a un pleito, pues se conoció que una de las sociedades tenía un mandato por lo que entran discusiones sobre la independencia de una de las sociedades y el trámite de las licencias tomó más tiempo del esperado lo que produjo un encarecimiento de los materiales para la obra. Los estudiantes debían hacer los argumentos y pretensiones de cada una de las partes por escrito. Los resultados fueron interesantes, algunos calificaron el contrato como un contrato de cuasi comunidad y la mayoría lo calificó como un contrato de joint venture.

El tercer parcial estuvo ligado al segundo. Trata sobre el mismo caso, sin embargo, debían presentar sus argumentos en una audiencia con sus compañeros como contraparte. Algunos cambiaron de opinión con respecto a la parte que les tocó defender, hubo grupos que adujeron contrato de obra, contratos de cuentas en participación o de joint venture. La preparación de la audiencia los hizo continuar con el ejercicio de creatividad e imaginación para encontrar argumentos. En cuanto al examen, fue un buen ejercicio para mostrarles de manera incipiente como es la vida profesional y una audiencia<sup>28</sup>. Cabe agregar que una vez terminados los alegatos proceden las preguntas de conocimientos, por lo que el contenido de clase también es calificable.

Otro punto diferencial de esta clase es que no gira en torno al contrato de compraventa. La compraventa es considerada como el contrato más importante del derecho privado, por ende, es el contrato que más tiempo de estudio requiere, además es el contrato más regulado tanto en el C.C como el C.CO. Una vez evacuado el contrato de compraventa se pueden estudiar los demás contratos. Empero, este no es el caso del profesor C. Podría decirse que en el curso primero se mira la teoría general, por ello estudiamos antes, las sanciones de ineficacia

---

<sup>28</sup> Evidentemente la audiencia se llevó a cabo sin el mismo rigor, pero sigue siendo un primer acercamiento al ejercicio profesional y a las técnicas de profesionalización.

amplia, los requisitos de validez y existencias, las arras e intereses para luego estudiar el contrato en especie. El contrato de compraventa no es en esta ocasión la pauta ni el modelo para entrar a estudiar otros contratos, es simplemente uno más. Si bien se hace alusión expresa a los artículos del C.C el profesor C no sigue su estructura para explicar su asignatura.

En conclusión, la clase es de tipo magistral, con una participación alta del curso. Los rasgos fundamentales del curso versan sobre su globalidad debido a que profundiza en el estudio de varios sistemas jurídicos y que el contrato de compraventa no es el eje del curso. Los parciales son casuísticos, siguiendo los rasgos de la educación norteamericana. Sin embargo, no es un caso en el que solo se evalúe conocimiento, se requiere entender todo el curso para proponer tipologías de contratos correctas a los ejercicios citados, requiere de investigación y creatividad. En cuanto a las técnicas de profesionalización en este curso también destacan, el último parcial que fue llevado a cabo en forma de audiencia es una muestra de ello, sin embargo, no son regulares a lo largo del curso, más bien el curso está orientado para primar la adquisición de conocimiento y aplicación de estos.

## VII. Conclusiones

Una de las primeras preguntas a responder corresponde a la escuela jurídica a la que pertenece la Universidad. En la actualidad no me atrevería a encajar completamente la educación legal impartida en el Rosario dentro de alguna de las escuelas vistas. Si bien, el rosario tradicionalmente pertenece a la educación del derecho continental y aún tiene similitudes con las universidades francesas, debe reconocerse que ha adoptado características de las escuelas norteamericanas como la participación activa del estudiante y los insumos adicionales de trabajo en casa para debatir en clase. Sigue siendo preponderantemente magistral pero el conocimiento no es solamente generado por el profesor. Los rasgos del modelo alemán no se hacen evidentes en nuestra universidad, vemos una mezcla entre los cursos de índole continental europeo con la casuística. La mezcla de rasgos puede ser mejor explotada por nuestras universidades para formar parte de la élite académica. El ideal de jurista que formamos es de un jurista con incipientes conocimientos de técnicas de profesionalización<sup>29</sup>, que no sorprende cuando evidenciamos la poca participación estatal en la regulación de la educación legal y que el éxito de las universidades se mide según la capacidad de posicionar profesionales en el mercado laboral.

A pesar de lo anterior, vemos que cada curso cuenta con estrategias, contenidos, talleres y desarrollo de habilidades jurídicas propias lo que asegura la diversidad dentro de la universidad. Reconocemos que no existe una única forma de entender el contrato. Por lo tanto, considero que la Universidad del Rosario ha logrado confeccionar una propuesta híbrida entre la educación europea continental y la norteamericana, que debe seguir evolucionando ya que hay puntos que no se han logrado conciliar<sup>30</sup>.

Puedo decir que mi hipótesis era completamente errada. Si bien existen puntos de mejora y se deben hacer esfuerzos para conciliar la doctrina y la experiencia, para que la carrera pueda ofrecer a sus estudiantes una debida preparación al mercado laboral, no creo que la Universidad del Rosario imparta una educación que se limite a la calificación y aplicación de

---

<sup>29</sup> Esto conforme al curso de contratos que hace parte del módulo entre los estudiantes de 5 y 6 semestre. El acercamiento de los estudiantes a la profesión tomará mayor protagonismo cuando estén habilitados para pertenecer al consultorio jurídico.

<sup>30</sup> Uno de ellos referente de ¿hasta qué punto las técnicas de profesionalización y trabajos operativos deben primar sobre los contenidos teóricos?

regímenes contractuales. He podido presenciar que los cursos tienen rasgos de la escuela casuística norteamericana e intentan ser cada vez más interactivos con el estudiante.

Sobre los puntos que considero debemos trabajar. Considero que debemos seguir el ejemplo de las universidades francesas al resistirse parcialmente a la profesionalización en el curricular de estudios, debemos pensar en las cualidades que hacen al jurista, enseñar la lógica jurídica que debe tener preponderancia por sobre las habilidades técnicas repetitivas que se desarrollan en el ejercicio de la profesión. Tratar de congeniar las técnicas operativas de la profesión con los conocimientos teóricos necesarios, no es tarea fácil para las universidades, pero la multidisciplinariedad y la mezcla de modelos en nuestra facultad pueden tener buenos resultados. Sin embargo, el trabajo de campo y la experiencia no deben dejarse a un lado. Por lo tanto, debemos profundizar en que el joven jurista entienda que la teoría que aprende tiene incidencia en el mundo real, por ello debemos evaluar la posibilidad de tener trabajos de campo. En una segunda medida, proponer los debates jurídicos y éticos relevantes para los juristas de nuestros tiempos, cumpliendo el perfil estudiantil que debe tener el rosarista, que debe entender las instituciones tradicionales, pero también innovar. Por último, debemos considerar la posibilidad de dar unos lineamientos generales sobre el abogado y la educación jurídica impartida. Si evidenciamos, hoy nuestras clases, son como islas que tienen puntos de consonancia en sus contenidos y poco más. Debe haber una regularización en cuanto a la exigencia, los métodos de evaluación y los objetivos trazados sobre las habilidades que los estudiantes deben adquirir durante el curso<sup>31</sup>, sin constreñir el principio de la libertad de cátedra por lo que las estrategias utilizadas y las actividades de clase deben seguir siendo elegidas discrecionalmente por el profesor.

---

<sup>31</sup> En cuanto a las habilidades, puede ser: la tipificación del contrato, el uso de las fuentes del derecho para lograr tipificar contratos desconocidos, la creación de jurista universales (con muy poca probabilidad por la falta de influencia de las universidades alemanas en este lado del mundo) o la formación de abogados de firma (como en Estados Unidos).

## VIII. Bibliografía

- Angel, A. Z. (15 de septiembre de 1955). *Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de Gacetas Judiciales: file:///C:/Users/PROFESSIONAL/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/AKINQ7P3/Sentencia%2015%20de%20Septiembre%201995[1].pdf
- Anzola, S. I. (2016). La Enseñanza de "una" Ética Profesional del Abogado a Través del Aprendizaje Basado en Problemas. *Revista de Derecho Público*, 4-18.
- Cabra, M. G. (2010). Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Colombia. *Estudios sociojurídicos*, 162-180.
- Cantillo, A. L. (Marzo de 28 de 2019). *Corte Constitucional De la República de Colombia*. Obtenido de Sentencia C-138/19: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-138-19.htm>
- Ceballos Bedoya, M. A., & García Villegas, M. (6 de abril de 2021). *Abogados al por mayor: La educación jurídica en Colombia desde una visión comparada*. Obtenido de Abogados al por mayor: La educación jurídica en Colombia desde una visión comparada: file:///C:/Users/PROFESSIONAL/Downloads/Abogados\_al\_por\_mayor\_la\_educacion\_juridica\_en\_Col%20(1).pdf
- Chevallier, J. (2009). L'enseignement du droit en question . *Presses universitaires de Grenoble*, 111-120.
- Cobiella, M. E. (2014). Educación legal en los Estados Unidos. *University of Miami Inter-American Law Review*, 38 - 46.
- Copete, C. J. (19 de diciembre de 2005). *SC-360-2005*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia.
- Gordley, J., Hao, J., & Ven Mehren, A. T. (2006). *An introduction to the comparative study of private law*. Cambridge: Cambridge University press.
- Kennedy, D. (1982). Legal Education and the Reproduction of Hierarchy. *Legal Education*, pp. 591-615.
- Korioth, S. (2006). Legal Education in Germany Today. *Wisconsin International Law Journal* , págs. 85 - 108.
- Liebrecht, J. (2015). Formando Juristas en Alemania: estructuras, método e ideales. *Revistas sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 38-74.
- Mekki, M. (2018). Réformer l'enseignement du droit à la lumière des systèmes étrangers. *CAIRN matières à réflexion* , 225-237.
- Ostertag, J. R. (1993). Legal Education in Germany and the United States--A Structural. *Vanderbilt Journal of Transnational Law* *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, 301-340.
- Parra, M. B. (6 de junio de 1955). *Corte Suprema de Justicia de Colombia*. Obtenido de Gacetas judiciales: file:///C:/Users/PROFESSIONAL/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/DKUYOC1G/S-(07061955)[1].pdf
- Paul, W. (1980). *Revista de la Universidad de Granada*. Obtenido de Formación del Jurista Alemán Entre teoría y su Praxis : Comentarios sobre el sistema alemán y su origen, así como sobre

las situaciones de su reforma: file:///C:/Users/PROFESSIONAL/Downloads/ampena,+20-4.pdf

- Perdomo, R. P. (2002). *Los abogados de América Latina una introducción histórica*. Palo alto.
- Perdomo, R. P. (<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v51n151/2448-4873-bmdc-51-151-313.pdf> de Noviembre de 2017). De Harvard a stanford. Sobre la historia de la educación jurídica en los Estados Unidos. México D.F, México.
- Pérez, L. G. (diciembre de 5 de 2019). *Sentencia C-594/19*. Obtenido de Corte Constitucional de la República de Colombia : <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-594-19.htm>
- Portilla, E. V. (enero de 14 de 2005). *SC-005-2005*. Obtenido de Corte suprema de justicia.
- portilla, E. V. (4 de Agosto de 2009). *Acción de saneamiento CSJ 2009*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia.
- Rosario, U. d. (2018 de junio). *Lineamientos académicos*. Obtenido de Lineamientos académicos: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/4efb5cc4-1b75-4b62-99da-1c2b0281355f/content>
- Sánchez, J. P. (enero de 2004). *El Código de Comercio treinta años después de su expedición: algunas reflexiones acerca del sentido actual de una codificación en materia mercantil*. Obtenido de [https://eaulas.urosario.edu.co/pluginfile.php/3089808/mod\\_resource/content/1/El%20codigo%20de%20comercio%2030%20an%CC%83os%20despues%20de%20su%20expedicio%CC%81n.pdf](https://eaulas.urosario.edu.co/pluginfile.php/3089808/mod_resource/content/1/El%20codigo%20de%20comercio%2030%20an%CC%83os%20despues%20de%20su%20expedicio%CC%81n.pdf)
- Toller, F. M. (2004). *Orígenes Históricos de la Educación Jurídica con el Método del Caso*. Coruña: Universidad de Coruña.
- University of Pennsylvania. (1907, mayo). Christopher Columbus Langdell. *The American Law Register*, pp. 273-296.
- Vargas, J. M. (2016). Una historia (accidentada) del campo. En J. M. Vargas, *El Campo de los estudios curriculares en Colombia* (págs. 1-35). Bogotá D.C: Universidad de los Andes.
- Villegas, M. G. (2010). *Los abogados en Colombia* . Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

## IX. Anexos

### I. Apuntes de clase profesor A

El profesor A durante su primera sesión trató los temas de promesa, opciones y redacción de contratos. La primera mitad de la clase fue muy enfocada a la correcta confección de un contrato, como se debe hacer su estructura, el tipo de cláusulas que debe tener, los intervinientes, las firmas y los anexos. Hace explicaciones sobre las consideraciones del contrato, lo que me lleva a contratar, aquí se hacen someras preguntas éticas a los estudiantes sobre el proceso de contratación. Es bastante enfático y reiterativo en que “*La forma en que se confecciona un contrato los define cómo abogados*”. Es de agregar que los estudiantes se ven especialmente interesados por estas explicaciones, se podría decir que la práctica les llama la atención. Conforme a sus explicaciones, el profesor A propone que los estudiantes realicen un contrato de compraventa de una bicicleta de alta gama.

Durante la segunda mitad de la sesión se hace una explicación de las opciones y el contrato de promesa. Se aduce la diferencia entre estos ya que la promesa es un contrato bilateral mientras la opción es unilateral, la persona tiene la opción de tomarlo o no. Para hacer una ilustración de lo anterior se toma el ejemplo de tener una opción *put o call* con el Banco de la República conforme al valor del dólar. Es decir, si hoy el dólar tiene un valor de 5000, para tener la posibilidad de tener ese precio en el futuro se celebra una opción, si el dólar sube no se toma la opción y si baja se hace uso de ella. Esto es tal vez una primera aproximación al derecho y economía.

Durante la segunda sesión el profesor A trata las modalidades del contrato de leasing y el contrato de renting. El profesor A primero aclara dudas sobre las diferencias entre el contrato de promesa y de opción. Luego, empieza a explicar el leasing. Empieza con una definición teórica y luego procede a explicar la operación financiera por medio de un ejemplo para que el estudiante pueda procesarlo. Explica que para la contratación del leasing se deben ver dos elementos como son las tasas de interés y el plazo. Acto seguido, vimos el leasing financiero, el leasing operativo, el leasing habitacional, el leasing de infraestructura y el *lease back*. Procedimos con el contrato de *renting*, que es un contrato que versa sobre un activo de corto plazo en el que no se amortiza el precio de bien y se termina con una posible adquisición, cosa que lo diferencia del contrato de leasing. Terminamos la sesión con el contrato de promesa sociedad, estudiamos los elementos del contrato de sociedad y su consagración legislativa.

Durante la tercera sesión los temas que se trataron fue el de compraventa, los elementos esenciales, las prohibiciones que este conlleva. El profesor A empieza explicando que este es un contrato que da derecho de plenitud sobre la cosa. Se hace alusión al artículo 1849 del Código Civil (C.C en adelante), a los elementos esenciales del contrato como lo son la cosa y el precio, se habla de la conmutatividad (la equivalencia de las prestaciones), el objeto que es la transferencia de dominio. Ligado al concepto de conmutatividad estudiamos el concepto de enriquecimiento ilícito. Se hace una explicación sobre las ventas forzadas, en las que un juez ordena la venta del bien con motivo de que fue una prenda de garantía. Cuestiona al curso si, ¿el remate de ese bien fue consentido? La respuesta que da es que el consentimiento de dicho contrato se encuentra en el momento en que la parte decidió dar ese bien como garantía, no en el remate.

Durante la segunda parte de la sesión se estudia que el contrato es un acto complejo porque muta de un derecho personal a un derecho real. La compraventa empieza como derecho personal, es decir se puede reclamar una obligación, porque se tiene el derecho de hacer que una persona ejerza una cierta acción. Una vez cumplida la obligación la calidad del derecho muta ya que se transforma en el derecho que se posee por sobre la cosa, con efectos por sobre todo el mundo que tiene que respetar ese derecho. Se miran los artículos 1849 y 1850 del C.C, se hace énfasis en que la mayoría del precio debe ser pagado en dinero de lo contrario el contrato no será una compraventa sino una permuta. Pregona que la compraventa mercantil está consagrada en el artículo 905 del Código de Comercio (C.CO en adelante), no considera que haya diferencia alguna entre ambas compraventas.

Durante la cuarta sesión se hizo referencia a las formas de consensualidad del contrato de compraventa, las arras y sus distintas modalidades. Se empiezan explicando la forma y requisitos del contrato de venta. El 1857 del C.C nos ilustra sobre las excepciones que se hacen referente a la consensualidad. Es decir que la venta se entiende perfeccionada una vez que haya consenso sobre la cosa y precio salvo que se trate de la venta de bienes raíces, servidumbres y sucesiones hereditarias. Se habla de los actos *Ad substantium actus* que requieren de actos formales para consagrar su existencia. Luego las arras son explicadas como una cosa que se dan en prenda de celebración de un negocio jurídico, es un mecanismo para agregar confianza entre las partes. Vimos los dos tipos de arras tradicionales consagradas en los artículos 1859 y 1861 del C.C. Las arras de retractación en los que se da algo antes de la ejecución de venta de la cosa, pero ambas partes se pueden retractar, el que haya entregado las arras tienen derecho a retractarse perdiendo las arras, aquel que haya recibido las arras debe restituirlas dobladas.

El artículo 1861 consagra las arras confirmatorias donde se dice expresamente que dichas arras son parte del precio como señal de expresar la firmeza del negocio.

La quinta sesión hace referencia al tema de arras esta vez agregando las arras confirmatorias penales, que no se encuentran consagradas en el C.C, son un desarrollo jurisprudencial. Estas arras fueron explicadas como estimación anticipada del perjuicio, es decir tienen la misma función que la cláusula penal, pero cambia el momento en el que efectúa la entrega, la cláusula penal se hace exigible después del incumplimiento mientras que las arras penales se entregan antes del perfeccionamiento del contrato.

El profesor A explica la distinción entre arras y anticipo. Las arras son consideradas como una parte del negocio y se imputan al precio mientras que en el anticipo aún pertenece al comprador y este soporta la pérdida, un anticipo requiere de mayor diligencia por parte de la contraparte. Para ilustrar esta situación el profesor A pone de ejemplo la contratación de un carpintero para la realización de una mesa, el carpintero no tiene los recursos para comprar los materiales necesarios, por lo tanto, pedirá un anticipo al comprador para sufragar dichos gastos, esta situación es sustancialmente distinta a la entrega de arras.

Al retomar las arras confirmatorias penales sobre los gastos que se tienen que sufragar. Se añadió la cuestión ¿qué pasa si en el contrato no se especificó qué tipo de arras se pactaron? se entiende que son retractatorias.

Sobre el precio vimos los requisitos que se derivan de los artículos 1864 y 1865 del C.C. Del 1864 se establece que el precio debe ser determinado o determinable. En adición, el 1865 consagra que puede ser determinado por un tercero que según el profesor A este tercero será un arbitrador. Arguye que no es un mandatario porque el tercero debe ser neutro, el mandatario no lo es por lo tanto ese tercero es un arbitrador. De esta situación se desprende otra discusión teórica ¿cuándo se entiende perfeccionado el contrato? Al respecto existen dos teorías. En la primera se argumenta que se entiende perfeccionado el contrato en el momento en el que el tercero fija un precio determinado. En la segunda, se dice que se entiende perfeccionado el contrato cuando se pacta que el precio será fijado por un tercero. En realidad, no existe una respuesta clara según el profesor A y ambas teorías pueden ser usadas conforme a la conveniencia o lógica del abogado.

Tras finalizar este punto se vieron las características que debe cumplir el precio. El precio debe ser objetivo conforme con los precios del mercado, no debe depender de las calidades del sujeto que contrata. Por ello, el profesor A abre la discusión en el caso de compraventa de una casa,

¿cambia el precio por el hecho de que la persona que me venda sea famosa? Los estudiantes tienen opiniones diferentes. Hay quienes piensan que la situación puede afectar el precio de la casa en el mercado, porque el hecho de que esta persona ofrezca por la casa la hace más atractiva. Por otro lado, algunos estudiantes creen que el precio no puede ser modificado ante dicha situación ya que sería tratar de sacar provecho por las calidades específicas del comprador. La tesis del profesor A es que así no debería funcionar el mercado y su argumento consta en que, si el precio de la casa sube porque el potencial comprador sea famoso, asimismo, debe bajar si el potencial comprador no tiene los recursos para pagarlo. Los factores que determinan el precio deben ser objetivos.

En segunda medida, el precio de ser justo no puede ser vil. No puede ser inferior a la mitad del precio justo ni más del doble del mismo. El criterio es el mismo para lesión enorme, empero no es lesión enorme ya que esta solo aplica para bienes inmuebles. Por último, el precio no puede ser irrisorio (causar risa). Para terminar la sesión se hizo referencia a la ganancia o pérdida del valor de adquisición, es decir la ganancia no se mira conforme al precio en el que se está vendiendo sino conforme a lo que me costó adquirir o hacer el bien y la diferencia con lo que lo voy a vender.

En adición, en el programa del profesor A identificamos la lectura de dos sentencias. La primera sentencia sobre arras de la corte suprema de justicia del 6 de junio de 1955 con ponencia de Manuel Barrera Parra. Trata de la celebración de una compraventa de un bien inmueble, en el que se pactaron arras. El negocio no prospera y el comprador se niega a restituir las arras al considerar que las ha ganado legítimamente. La corte resuelve que en este caso el tribunal de instancias cometió un error de derecho al considerarla como el pago de una obligación natural. Confirma la sentencia del *a quo* en la se había configurado el enriquecimiento ilícito injusto. (Parra, 1955)

La segunda sentencia es de la corte suprema de justicia del 15 de septiembre de 1955, con magistrado ponente Alberto Zuleta Ángel. Celebraron una compraventa de un bien inmueble. Se declaró un precio de \$14,100 de los cuales la vendedora recibió \$500. \$5,600 que deja en poder de la compradora para que atienda al pago y cancelación del gravamen hipotecario. \$2,000 que recibe con un inmueble. Surge un pleito debido a que dicho inmueble tiene gravámenes. La corte considera que la obligación de dar se cumple mediante la tradición. La tradición de la cosa se debe hacer conforme a las reglas del 740 del C.C: transferir la propiedad al comprador y procurarle la libre sesión no solo civil sino física extinta de todo obstáculo.

Dicha obligación no se cumplió por lo que la corte decide casar y obligar a la parte compradora a levantar la hipoteca, no concede indemnización de perjuicios por faltas probatorias. (Angel, 1955)

## II. Apuntes de clase profesor B

Durante la primera sesión vimos la compraventa. El de contrato de promesa de compraventa había sido objeto de una clase anterior. En una primera medida se hizo referencia al objeto del contrato de compraventa y las diferencias que de este se desprenden en correlación con el de promesa. Se vieron las obligaciones principales que nacen del contrato, nace una obligación de hacer. Se habló un poco de la redacción de contratos y como se redacta una cláusula que consagre el objeto del contrato, también se hicieron comentarios sobre el acápite de las consideraciones en un contrato. El curso del profesor B va en consonancia con la organización plasmada en el Código Civil, el contrato de compraventa es el contrato que cuenta con mayor regulación en nuestro código por lo tanto el curso de contratos es una su mayoría el contrato de compraventa, evacuado compraventa se estudian suministros, cesiones, arrendamiento, entre otros. Luego vimos las definiciones que del contrato que se evidencian tanto en el C.C y el C.CO. Considera que no son iguales ya que el C.C consagra la obligación de dar mientras que en el C.CO hace una mención expresa de la transmisión de propiedad. Explica los elementos esenciales de compraventa como los son la cosa y precio. Procedente a ello se hace mención de la diferencia que existe entre título y modo. Como el profesor A se hacen la pregunta sobre la legalidad de la venta de cosas forzadas. Se hace otra pregunta sobre la expropiación, explica que la expropiación no es una compraventa ya que se entrega una indemnización, caso contrario al caso de compraventa en el que se entrega un precio. Se hacen las mismas precisiones sobre la compraventa y la permuta. El profesor B menciona la convención de Viena de Mercaderías y explica el contrato de compraventa en este régimen.

Durante la segunda parte de la sesión se hace alusión al *lease back*, que se estudia en consonancia con las lecturas del programa. Se explica el contrato como una forma de contrato coligado, uno de los contratos que se encuentran en el *lease back* es el de compraventa.

Durante la segunda sesión se hizo referencia al acápite sobre la capacidad de celebrar el contrato de compraventa. Se hace mención especial al artículo 1854 del c.c. según el cual se le prohíbe al empleado público comprar bienes públicos o particulares que se vendan en su ministerio. Además, se hace referencia a las restricciones sobre la adjudicación de bienes baldíos de extranjeros. Luego vimos la forma y requisitos de la compraventa que es consensual, bilateral, conmutativo. Se hizo referencia a la posibilidad de retracto mientras no se haya principiado la entrega. Acto seguido vimos las modalidades arras que no difieren de la explicación del profesor A. Una vez explicadas las arras continuamos con la formación del

consentimiento, se explicó la lógica de la oferta y aceptación tanto en el C.C como en la convención de Viena. La oferta debe cumplir con una serie de requisitos: debe dirigirse a personas determinadas, debe ser precisa y debe indicar la intención del oferente en caso de quedar obligado a la prestación.

Durante la tercera sesión continuamos con el estudio de la oferta, la irrevocabilidad y la fijación de un plazo. Sobre la aceptación se hizo referencia en que puede ser expresa o tácita. La ley colombiana dice que la aceptación se presume remitida si se ha hecho en el plazo, la convención de Viena por el otro lado consagra la norma de que la aceptación debe llegar en el plazo, sino una aceptación extemporánea entendida como una oferta. Para culminar se vuelve a hacer referencia a demás elementos esenciales como la posibilidad del cumplimiento, que el objeto puede ser de género o cuerpo cierto, la cuestión del precio justo y se llega a la posibilidad de venta de cosa ajena. Para justificar su validez en el sistema colombiano se hizo referencia a la distinción que existe entre el título y el modo, el vendedor puede buscar alternativas de cumplir dicho contrato: como la ratificación de la venta por el verdadero dueño, esto sanaa todas las nulidades relativas o puede adquirir la cosa para luego cumplir su obligación. Terminamos la sesión estudiando las cosas que pueden venderse y el profesor B dice que se pueden vender todas las cosas que están en el comercio. Los bienes de uso público, los bienes embargados y aquellos bienes que estén viciados de objeto ilícito están por fuera del comercio.

Se hizo referencia a las reglas particulares en el contrato de transporte en el C.CO, se estudiaron los medios de tradición y los regímenes de la convención de Vienna y los incoterms. Se estudió el soporte de los riesgos en cada régimen, si el vendedor o comprador soporta los riesgos. Se hizo referencia a la diferencia sustancial entre la convención de Vienna y el Código Civil que es artículo 68 de la convención que predica que el riesgo respecto de las mercaderías vendidas en tránsito se transmitirá al comprador desde el momento de la celebración del contrato. Del 929 del C.CO se explicó que el riesgo de pérdida en venta de un cuerpo cierto corresponde al vendedor “*salvo que el comprador se constituya en mora de recibirlo y que la fuerza mayor o el caso fortuito no lo hubiera destruido sin la mora del comprado*” sobre el cual se hicieron respectivas críticas ya que del se desprende la tesis de que en caso de que a pesar del perfeccionamiento del contrato el comprador debe demostrar que está aún hubiere sucedido. Para ilustrarlo se toma el ejemplo de la compra de un caballo, si como comprador no lo hubiese trasladado del establo y sucede un caso de fuerza mayor o caso fortuito es el comprador que debe soportar la venta, por lo que se vuelve un tema probatorio. Se habla del

1879 del C.C y 911 del C.CO sobre la venta de la cosa a prueba, como lo es el caso de los concesionarios de autos.

Durante la cuarta sesión se habló del precio, se habló como una forma de circulación. El C.CO legisló que el precio puede ser en dinero o títulos valores de orden crediticio. El precio no puede quedar al arbitrio de uno de los contratantes y como vimos anteriormente puede ser determinado o determinable. Luego sobre los mecanismos de fijación de precios hablamos de la utilización de la moneda nacional en todo contrato salvo en algunos casos especiales. Cuando se llega al mecanismo de fijación de terceros, el profesor B explica las mismas figuras en cuanto al arbitrador y el mandato, sin embargo, concluye el debate diciendo que es una discusión sin importancia ya que al no haber régimen específico que le aplique al arbitrador por analogía le aplica el del mandatario lo que hace que la discusión no tenga sentido. Se hace referencia a la licitud del precio ya que debe estar en la moneda nacional, hay casos en los que hay un monto máximo y mínimos. Se hace referencia a la cuestión de seriedad del precio. La lesión enorme en Colombia se entiende como un vicio del contrato, aunque solo aplica en caso de inmuebles, mientras que en países como Alemania la lesión enorme aplica a cualquier contrato. Discutimos algunos casos en los que pudiese haber o no lesión enorme como el caso del establecimiento de comercio (no aplica), el caso de inmuebles por destinación (no aplica), entre otros. Acto seguido se habla del margen de ganancia permitido por el código, históricamente ha sido del 10% según el código napoleónico. Además, aduce que la nulidad relativa y la acción rescisoria por lesión enorme son distintas, pero ambas permiten reequilibrar el contrato. En la acción rescisoria debe hacer el respectivo reajuste del precio, si no se hace se deja sin efectos el contrato y las cosas se deben devolver con intereses. Luego vimos las reglas de restituciones mutuas y las mejoras hechas que deben pagarse y en el respectivo caso en contrario-.

Hablamos de las obligaciones del vender que son la de entregar la cosa y el saneamiento, las obligaciones de información según la ley 1480 (estatuto del consumidor) y las acciones que consagra la misma ley si no se cumple con este deber. Frente a las obligaciones de saneamiento por evicción y garantía explica lo referente a los artículos 1893 y siguientes del C.C. Luego estudiaron los efectos del saneamiento por evicción que se encuentra en el 1904.

En el caso de producto defectuosos explica que aplica en los casos en que el producto sea de un grado de nocividad que la sociedad no tolera es defectuoso, en consonancia con el artículo 25 de la ley 1480. Se habló de estas obligaciones en el comercio electrónico y se hizo estudio

puntual del artículo 49 de la ley 1480 y siguientes. Luego vimos saneamiento y entrega, vimos la entrega y las formas de hacerlo de manera somera.

En una segunda medida, se analizan las lecturas recomendadas durante este curso. Es de especial atención que la mayoría de dichos insumos son sentencias. Dentro de estas se destacan la sentencia de la corte suprema de justicia con ponencia de Edgardo Villamil portilla del catorce de enero de 2005. En dicha sentencia se mira un contrato de compraventa por virtud del cual una empresa adquiere una máquina empacadora de bolsas. Dicha máquina cumplía en un principio con las condiciones adoptadas por la compradora. Sin embargo, al momento de utilizar la máquina esta no se desempeñaba a los niveles esperados por la compradora. ¿Puede el comprador demandar a al vendedor resolución del contrato y, por ende, restituciones mutuas por incumplimiento contractual? La respuesta de la corte es que no, ya que para que una falla en el desempeño del objeto entregado sea considerada como un tipo de incumplimiento dicha falla debe ser esencial. En el caso en concreto la corte considera que el defecto era de una proporción que no justifica la resolución. (Portilla, 2005)

Otra lectura del curso en el módulo de compraventa hace referencia a la sentencia de la corte suprema de justicia con ponencia de Edgardo Villamil Portilla con fecha del cuatro de agosto de 2009. Se trata sobre la celebración de compraventa de un vehículo con vicios ocultos por lo que la parte demanda invoca la acción redhibitoria. Dicha sentencia explica de forma clara y precisa las condiciones para que aplique la acción. (Portilla, 2009) Para el ejercicio de esta es imprescindible que los vicios revelen la impropiedad de la cosa para el destino que se les anticipó o disminuyeran sensiblemente su valor. Por medio de la acción redhibitoria se puede pedir la resolución de la venta o por medio de la actio quanti minori puede pedirse la disminución del precio pagado. Los requisitos para que prosperen son los siguientes:

1. Que el vicio sea grave y no leve
2. Vicio oculto para el comprador
3. Tener causa anterior al contrato
4. Hacerse patente luego de la entrega
5. Ser alegado oportunamente (Portilla, 2009)

En el caso en concreto la corte estima que al comprador le era imposible conocer los vicios ocultos antes de la venta por lo que prospera la resolución del contrato.

Luego, se estudia la sentencia del 19 de diciembre de 2005 que trata sobre la lesión enorme en la compraventa de un predio. En dicho contrato se redactó una cláusula en la que se pactó que

la parte compradora renunciaba a la acción rescisoria. La corte estudia la legalidad de dicha cláusula. Primero explica la lesión enorme y la tesis de que la lesión enorme no es una forma de viciar el consentimiento, por lo tanto, no corresponde la nulidad relativa. Al estudiar el caso, el despacho considera que para aplicar la lesión enorme hay que demostrar solo criterios objetivos, el precio. No se debe ahondar en las circunstancias que condujeron a la celebración del negocio y que la acción rescisoria no es renunciable. (Copete, 2005)

Dos sentencias más hacen parte del plan de estudios. La sentencia de la corte suprema de justicia de sala de casación civil, de 23 de septiembre de 2002 que versa sobre la distinción entre prescripción y caducidad y la sentencia del 25 de septiembre de 2007 que versa sobre el leasing. Ambas con miras a que los estudiantes pudiesen estudiar preliminarmente estas figuras. El estatuto del consumidor y un video sobre la obligación de conformidad en la convención de Viena completan los insumos que los estudiantes deben estudiar.

### III. Apuntes de clase profesor C

El profesor C durante la primera sesión hace explicaciones sobre el derecho y economía desde una perspectiva teórica, por medio de los insumos propuestos con la lectura de Steven Shavell. Se hace un recuento histórico por medio de la tradición del derecho romano, el trabajo de Justiniano para la recopilación del *corpus iuris civilis*, los juristas medievales, la universidad de Boloña y el retorno al código de Justiniano, la crítica de los humanistas, el impacto de la revolución francesa con la directa participación de Napoleón y Portalis, la parte ideológica del código y la postura de los alemanes y los crítica pandectistas sobre el código francés. Se agregó el rol de las cámaras de comercio en Colombia, la necesidad del código de comercio de regular la empresa, La comisión redactora de 1971 trabajando sobre la construcción del C.CO y nos deja la cuestión esencial sobre ¿cómo aplicar dos códigos que se complementan pero que son de naturaleza filosófica distinta, como lo son el C.C y el de C.CO?

Durante la segunda clase hablamos sobre la validez del contrato, se hicieron explicaciones sobre la responsabilidad *in contrahendo*. Sobre el profesor C llama la atención que puede cuestionar a los estudiantes con preguntas poco convencionales como: what if public law is private law by other means? (la clase es dictada en inglés). Explicó las reglas del consentimiento sobre la capacidad, voluntad, error y fraude. Estudiamos la definición del contrato, las diferentes relaciones que surgen en el contrato civil y mercantil, también hicimos reflexiones sobre el valor de los NFT que habían sido un fenómeno preponderante hace un par de años.

Durante la tercera sesión estudiamos el contrato de opción, la vinculatoriedad de la oferta y como esta institución del derecho ha sido modificada por medio del internet. Discutimos sobre los avances de internet y los problemas que pone a la oferta ya que las empresas como Google tienen acceso a los datos y logran la confección de una oferta individualizada conforme a los gustos y datos que adquieren de nosotros. En consonancia con lo anterior se estudiaron los fenómenos desarrollados en el derecho moderno como el nacimiento de otros regímenes dentro del derecho privado, en un inicio la preponderancia absoluta del derecho civil ha cedido frente al derecho comercial y este a su vez al derecho del consumo durante el último tiempo. Se hizo referencia al contrato de promesa buena fe y responsabilidad precontractual. Vimos los elementos esenciales del contrato de opción. Luego en promesa vimos sus elementos esenciales, la razón de ser del contrato, se hace referencia a

la incertidumbre que tienen las partes por lo tanto esa es la razón de existir de este contrato. Acto seguido, hablamos de buena fe y responsabilidad contractual.

Durante la cuarta sesión vimos las cuestiones referentes a las arras vimos las dos categorías consagradas en el C.C y la creación judicial frente a las arras confirmatorias penales. Se hizo referencia a casos en los que aplicaría, como aplica y como se pacta y su plazo de vencimiento. Se habló de la cláusula penal, se explicó su naturaleza y la aplicación de la lesión enorme, se culminó con las diferencias procesales que tiene las arras confirmatorias penales. Por otro lado, durante la segunda sesión se enseñaron los intereses, la concepción de crear dinero por medio dinero, nosotros le hemos dado la justificación de la disponibilidad del dinero general intereses, pero eso no siempre es así, se hicieron breves comentarios sobre los intereses en países musulmanes donde esta figura está prohibida. Se explicaron los intereses compensatorios y moratorios, la constitución en mora del que se hace referencia en en 1608 del C.C y la razón por la que el Banco de la República puede establecer unas tasas altas o bajas, ya sea para proteger la posibilidad de endeudamiento de los ciudadanos o para incentivar ciertos bienes, el ejemplo clásico es el de vivienda en el que se otorgan créditos con menor tasa para incentivar que los ciudadanos adquieran una vivienda propia.

Los insumos del profesor C son variados. Encontramos en su mayoría doctrina nacional y un libro de derecho comparado (en inglés) que contiene jurisprudencia francesa, inglesa, norteamericana, alemana y china.

Las primeras lecturas hacen referencia al desarrollo del contrato occidental. ” *El Código de comercio treinta años después de su expedición: algunas reflexiones acerca del sentido actual de una codificación en materia mercantil*” hace un recuento histórico del Código de Comercio colombiano. Por ello, primero se hace referencia a la influencia del Código Civil francés, que tuvo un origen revolucionario que a su vez incidió en el Código de Comercio terrestre colombiano de 1887. Acto seguido, se estudia el código de comercio de 1971 expedido por el gobierno en facultades extraordinarias concedida por el congreso. (Sánchez, 2004) Se desarrollan los fenómenos jurídicos modernos como sujeción del derecho mercantil a la constitución económica, sobre como la concepción del Estado se orienta en definir las limitaciones del poder con el fin de garantizar los derechos de todos los ciudadanos y la constitucionalización del derecho privado. “*El código civil de bello en Colombia*” es la segunda lectura obligatoria del módulo, los estudiantes pueden conocer detalladamente el desarrollo histórico del código nacional.

El Libro “*An Introduction To The Comparative Study Of Private law*” es la lectura transversal del curso junto con el libro de Arrubla Paucar. El primer capítulo trata de las tradiciones en occidente. En occidente ha habido dos grandes tradiciones intelectuales que son la griega y la romana, ambas influenciaron el derecho civil como lo conocemos hoy. Los griegos se preocupaban por los principios generales de justicia, los romanos se interesaban en la clasificación contractual, regímenes de responsabilidades y su aplicabilidad. De los romanos la mayor obra que heredamos fue el *Corpus Iuris Civilis*, el trabajo de Justiniano, del que solo sobrevivió una copia.

En la sesión de elementos básicos del contrato se estudian los principios UNIDROIT de contratos comerciales internacionales y el deber de confidencialidad. Sobre el error se estudia como un vicio del consentimiento que tiene que trascender en la esencia de la cosa y explica su trasfondo filosófico. Para el estudio del error en la autenticidad ponen de presencia la jurisprudencia *Leaf v International Galleries*. Trata sobre la compraventa celebrada por una pintura que el comprador creía que era una obra de un pintor famoso. El comprador al darse cuenta de que la obra no contaba con estas características interpone acción de rescisión que prospera. (Gordley, Hao , & Ven Mehren, 2006) En el caso *Fireston v Union League of Philadelphia* celebraron una compraventa de una pintura por 500,000 dólares. Luego se dan cuenta de que solo vale 50,000. Piden acción rescisoria que es negada porque las percepciones de los expertos del mercado hacen el precio fluctúe. Las fluctuaciones post venta no necesariamente quieren decir que haya un error en el momento en el que se contrató. (Gordley, Hao , & Ven Mehren, 2006)

Sobre el error en la idoneidad para un propósito encontramos el pleito *Grifith v Brymer*: El demandante rentó un apartamento para ver la procesión de la coronación del rey Eduardo 7 y pagó 100 euros. Las partes no sabían que el rey no podría dar la procesión por su Estado de salud. Por lo tanto, piden rescisión del contrato ya que hizo que su cumplimiento fuese imposible. (Gordley, Hao , & Ven Mehren, 2006)

Sobre el error en el precio se explica en primera medida el concepto de precio. El precio debe ser justo, ello preserva la igualdad en el mercado. El precio justo es aquel por el que los bienes pueden ser comercializados mientras no existan monopolios. El precio justo varía día a día de región en región. No depende solo de su costo de producción sino de la necesidad del bien y de su escasez. Para esta sesión se hace referencia a Ospina Fernández para la doctrina nacional. Se estudia la validez consagrada en el artículo 1502 del C.C, son los requisitos para

que una persona se obligue con otra. La enumeración del 1502 es incompleta porque omite las solemnidades legales y la ausencia de lesión enorme. Omite los elementos esenciales de cada acto jurídico específico.

Sobre los requisitos para la existencia de los actos jurídicos son la capacidad legal, la voluntad manifestada, el consentimiento, el objeto y la forma solemne, sin estos no hay acto jurídico. Por otro, lado los requisitos de la validez del acto jurídico hacen referencia a los vicios del consentimiento como el error, fuerza o dolo. En dicha clasificación agrega que la economía del acto quede gravemente alterada por una lesión enorme, que la economía del acto sea ilícita y que la causa sea falsa.

La lectura hace un estudio detallado en la capacidad legal como lo es el caso de los sordomudos que no se pueden dar a entender. En el acápite sobre la voluntad y su declaración se estudia como el derecho moderno se rige por la manifestación o declaración y la consensualidad de los actos. Sobre la relación entre la voluntad y su declaración se mira si la declaración es apta para producir efectos jurídicos por si sola.

En cuanto al consentimiento se debe estudiar la oferta que es la propuesta o invitación que una o más personas formulan a otra u otras personas determinadas a celebrar una convención. La oferta en su contenido debe tener las condiciones esenciales del negocio porque no puede existir o degenerar en otro negocio distinto. Existe la teoría de la no obligatoriedad de la oferta, que proviene de la teoría clásica francesa, encontramos su argumentación en que la voluntad del hombre es ambulatoria, es decir no tiene que dar cuenta a nadie de su cambio de voluntad porque esta no ha dado derecho a nadie.

La tercera sesión versa sobre la formación del contrato. Se estudia el consentimiento voluntario para determinar el momento en que el contrato se vuelve vinculante donde se miran sentencias francesas y alemanas al respecto. En Francia no hay responsabilidad por la oferta si no hay elementos esenciales del contrato. En Alemania se habla del concepto culpa *in contrahendo* en la que durante negociaciones contractuales una persona negligentemente despierta la esperanza de una transacción en otra que lo hace incurrir en gastos que terminan siendo inocuos.

Para la doctrina nacional se otorgan lecturas de Arrubla a los estudiantes. Empieza explicando el negocio jurídico comercial, la noción de contrato. Según el código de comercio el contrato es un acuerdo de dos o más partes para construir regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial. Según el código civil es un acto por el cual una se obliga a dar y

otra a hacer. La formación contractual según Arrubla se perfecciona de forma simultánea a la aceptación. La autonomía contractual de la promesa mercantil es clave. La promesa mercantil es un contrato con una obligación de hacer, consensualidad tanto el derecho comercial como mercantil. En el código de comercio se adopta la teoría de la recepción del oferente, el código civil no tiene dichas normas expresamente.

En la cuarta sesión se miraron las cláusulas contractuales comunes. Al respecto se estudian “*Consumer rights act from 2015*” (derecho inglés), se estudia un caso de la gasolinera, que firma un contrato exculpándose de cualquier negligencia adjudicándose a una persona natural que era Weaver, que quedó demostrado que no tiene educación. Ahí no existe realmente conocimiento ni voluntad. Se agrega que en el derecho francés toda cláusula abusiva se entiende por no escrita. Una cláusula abusiva es aquella que modifica la relación contractual generando inequidad entre las partes. (Gordley, Hao , & Ven Mehren, 2006)

Durante la cuarta clase, los insumos hicieron referencia las sanciones. Arrubla explica la Ineficacia en sentido amplio como la reacción del ordenamiento jurídico ante la infracción, designando todas las hipótesis en las cuales los efectos no se producen o en caso de producirse están destinados a desaparecer. La ineficacia son todas aquellas situaciones que por una u otra razón llevan el negocio jurídico a no producir efectos. La inexistencia, la nulidad, resolución e inoponibilidad son especies de ineficacia. En sentido estricto se trata de una frustración de los efectos finales del negocio jurídico. Identifica también la ineficacia sui generis conforme al 897 del C.CO, cuando el código haga referencia de un acto que no produce efectos, se debe entender que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial. Esta categoría es distinta a todas las otras.

La inexistencia se explica como una apariencia de acto. La inexistencia implica que el acto no ha existido, en la nulidad existió, pero no es válido. El código no hace mención expresa de esta sanción, para señalar que esta categoría es procedente de la legislación civil colombiana se hace referencia a la inexistencia de hecho, como el de matrimonio no celebrado o entre personas del mismo sexo, carece de interés jurídico. Inexistencia de derecho es la no producción de efectos de ciertos actos que señala el mismo legislador, el interés por mantener la categoría no pasaría de ser meramente académico, no se precisa intervención judicial. El legislador civil no consagró de manera expresa la inexistencia. La jurisprudencia colombiana acerca de la inexistencia en el código civil ha preferido admitir teóricamente la inexistencia, pero no le encuentra viabilidad procesal por lo que tiene como único camino la nulidad. La

inexistencia en el C.CO está consagrada en el artículo 898, es inexistente cuando no se haya celebrado el acto jurídico sin las solemnidades o falte alguno de sus elementos esenciales.

Sobre las nulidades el 1625 del C.C señala la declaración judicial de nulidad como una de las formas de extinción de las obligaciones. Las nulidades se presentan como especies de ineficacia del negocio jurídico y su tratamiento dentro del código civil presenta variaciones en su nominación. La invalidez es el negocio jurídico no adecúa a las prescripciones legales, aunque sus efectos se presenten de forma plena. La validez o invalidez de un contrato se refiere únicamente al momento de su celebración. No es posible admitir invalidez posterior a su formación. La nulidad del contrato es una sanción de invalidez:

- Sanción: efecto del ordenamiento contra el acto negocial
- La nulidad como sanción, solo puede tener su origen en la ley
- La nulidad obedece a defectos que el negocio encierra en su estructura, defectos de formación del negocio.

Existen nulidades absolutas y relativas. El C.CO habla de nulidades de forma absoluta y de negocios anulables.

Es entonces un sistema de doble clasificación donde cada especie tiene su fundamento propio. Si es contra el interés público entonces la nulidad es absoluta y si el interés es privado la nulidad es relativa. La anulabilidad es la figura consagrada en el Código de comercio. La anulabilidad tiene una diferencia de grado, es una especie de invalidez menos grave que la nulidad. La anulabilidad es una especie de invalidez menos grave que la nulidad, deriva del vicio de un elemento del contrato, a diferencia de la nulidad absoluta que implica la falta total de alguno de los elementos del negocio.

La doctrina moderna la trae como otra especie de ineficacia que es la inoponibilidad que debe ser invocada por terceros. El acto es ineficaz entre terceros, pero eficaz entre las partes. Es ineficaz ante los terceros debido a que no cumple con los requisitos de publicidad de la ley.

Por último, Arrubla habla sobre la conversión del negocio jurídico, que es realizar el acto que realmente buscaban las partes. Se trata de un negocio nulo se salva de la nulidad convirtiendo el acto en otro negocio jurídico. Existe la Conversión formal que consiste en que estando viciada únicamente la forma del negocio, se reúnen los requisitos de forma de un acto

distinto, si no hay instrumento público, hay escritura privada. Se le niega la verdadera conversión pues en realidad es el mismo.

La conversión está fundamentada en dos elementos, el elemento objetivo que consiste en que el negocio nulo reúna los requisitos de forma y sustancia del negocio convertido. Los Elementos subjetivos tratan el efecto jurídico logrado no es contrario a la voluntad de las partes. El pilar fundamentas de la teoría radica en la voluntad de las partes. El artículo 1424 del C.C exige la presencia de los requisitos de sustancia y de forma de contrato, distinto del verdaderamente querido por las partes. Se toma el contrato como un mero instrumento del querer de los contratantes, se da la conversión en virtud del principio de autonomía privada y en el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes. La teoría moderna para fundamentar la conversión es la teoría objetiva, dándole al elemento subjetivo un papel complementario o accesorio.